

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



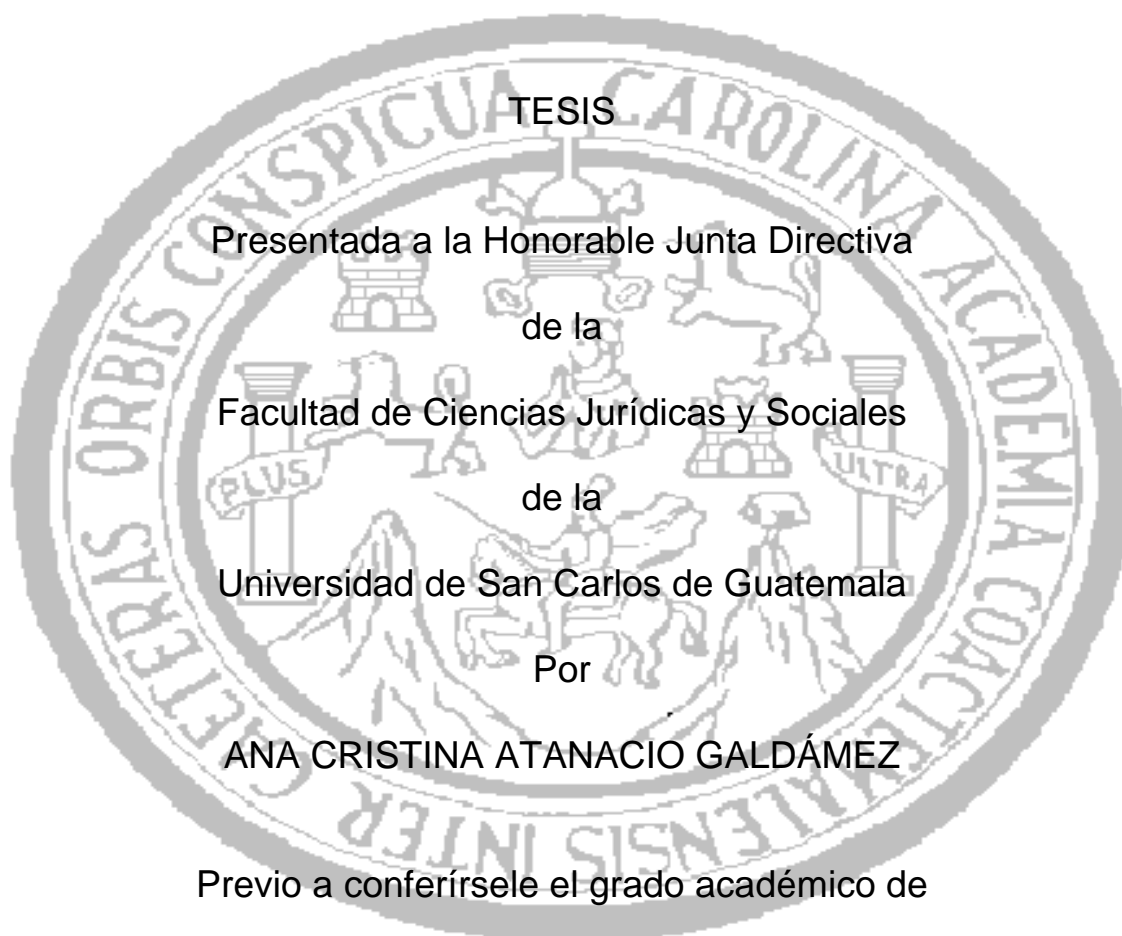
**FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS**

ANA CRISTINA ATANACIO GALDÁMEZ

GUATEMALA, JUNIO 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA  
COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS  
ADOPTADOS POR EXTRANJEROS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA CRISTINA ATANACIO GALDÁMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio 2006

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera fase:  
Presidente: Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop  
Vocal: Lic. Jorge Leonel Franco Morán  
Secretario: Lic. José Eduardo Cojulún Sánchez

Segunda fase:  
Presidente: Lic. Roberto Paz Alvarez  
Vocal: Lic. Francisco Vásquez Castillo  
Secretario: Lic. Juan Carlos López Pacheco

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

*OFICINA JURIDICA ESPAÑA*  
*Licenciada Juana María España Pinetta*  
*Abogada y Notaria*

Guatemala, 28 de octubre de 2005



Señor Decano  
Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el propósito de informarle que he finalizado el proceso de asesoría de trabajo de tesis intitulado: "FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS", presentado por la Bachiller ANA CRISTINA ATANACIO GALDÁMEZ.

Considerando que la tesis propuesta cuenta con los requisitos establecidos, que pueda crear conciencia en los estudiantes y profesionales del derecho, solicito que dicha tesis sea somentida a su consideración, para que pueda continuar con los trámites pendientes previa su discusión como se establece en la Unidad Académica.

Cordialmente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

*Juana María España Pinetta*  
LICDA. JUANA MARIA ESPAÑA PINETTA  
Asesora  
Colegiada 2817  
*Juana María España Pinetta*  
ABOGADA Y NOTARIO



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. JORGE SAMUEL CABRERA SARAVIA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **ANA CRISTINA ATANACIO GALDAMEZ**, Intitulado: **"FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**

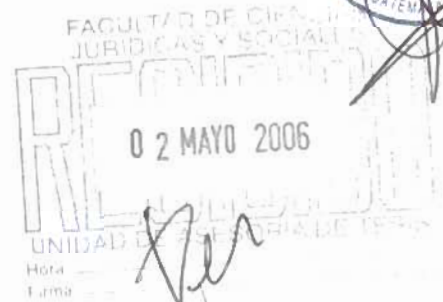


cc Unidad de Tesis  
MIAE/slh

# JORGE SAMUEL CABRERA SARAVIA

ABOGADO Y NOTARIO

12 calle 1-25 zona 10 Oficina 1302 Edificio Géminis 10 Tel: 2335295



Guatemala, 19 de abril de 2006

Licenciado

MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

Estimado Licenciado Aguilar:

De manera atenta me dirijo a usted en cumplimiento del nombramiento emitido por esa Jefatura de fecha uno de febrero de dos mil seis, en el cual se me nombra como revisor del trabajo de tesis "FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS".

La bachiller Ana Cristina Atanacio Galdámez, presentó el trabajo de tesis intitulado "FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS" por lo cual se procedió a revisar el trabajo antes indicado y del cual se concluye que el mismo reúne los requisitos establecidos por los reglamentos de la facultad, y va orientado a determinar que en Guatemala no existen órganos contralores y reguladores de la adopción, debido a lo cual se recomienda que la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, formule la política de crear un órgano estatal que coordine, regule y controle el procedimiento de las adopciones nacionales e internacionales para asegurar el desarrollo integral de un menor adoptado.

Por lo que considero que el trabajo presentado por la bachiller Ana Cristina Atanacio Galdámez es de suma importancia y utilidad en el ámbito social.

En conclusión y tomando en consideración que la bachiller Ana Cristina Atanacio Galdámez cumplió con las recomendaciones hechas por mi persona, emito dictamen favorable y en consecuencia, se debe continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

LIC. JORGE SAMUEL CABRERA SARAVIA  
Abogado y Notario  
Colegiado 3762

LICENCIADO  
JORGE SAMUEL CABRERA SARAVIA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO # 3762  
USAG





## DECLARACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante ANA CRISTINA ALVARADO GALDAMEZ, titulado FALTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR PARA COMPROBAR EL BIENESTAR DE NIÑOS GUATEMALTECOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS. Artículos 31 y 34 del Normativo para la liberación de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Convenio General Público de Tesis.



## DEDICATORIA

A Dios	Ser supremo de la creación
A La Universidad de San Carlos de Guatemala	Por haberme formado profesionalmente
A Milagro Escamilla	Por siempre mi gratitud por haberme dado la oportunidad de ser una profesional
A Cecilia Galdámez Escamilla	Por haberme dado la vida
A Refi Galdámez Escamilla	Por enseñarme los principios fundamentales morales y éticos con los cuales he logrado el éxito en mi vida.
A Fernando José, Luis Alberto y Fernando Roberto	Fuente de inspiración y apoyo a quienes ofrezco mi triunfo
A Ricardo, Elvia, Amilcar, Carlos, Thelmy y Zully	Por su cariño y apoyo
A D. Jose Antonio Olivares A.	Por su constante motivación y oportunidad que me ha dado de seguir adelante en la lucha de mis objetivos
A Juana Maria España Pinetta	Por su apoyo incondicional como maestra en la práctica de mi carrera
A Julia Ramos, Jorge S. Cabrera Saravia y Consuelo Cabrera	Por su colaboración y asesoría en el desarrollo de mi investigación
A mis tíos, tías, primas y primos	Con cariño especial
A mis amigas y amigos	Con cariño especial



## ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos.....	01
1.1. Familia.....	05
1.2. Desintegración familiar.....	07
1.3. Factores que ocasionan la desintegración familiar.....	07
1.4. La pobreza.....	10
1.5. Conflicto armado.....	18
1.6. Efectos del conflicto armado en los niños.....	20
1.7. Planificación familiar.....	22

### CAPÍTULO II

2. Justificación del problema.....	25
2.1. Definición del problema.....	26
2.2. Marco teórico.....	26
2.2.1. Adopción.....	26
2.2.2. Adoptante.....	27
2.2.3. Adoptado.....	27
2.2.4. Niño, niña.....	27
2.2.5. Adolescente.....	28
2.2.6. Nacimiento de la adopción.....	28
2.2.7. Características de la adopción.....	30
2.2.8. Efectos de la adopción.....	30
2.2.9. Cesación de la adopción.....	33

	<b>Pág.</b>
2.2.10. Clases de adopción.....	34
2.2.11. Adopción de niños expósitos.....	34
2.2.12. Adopción de hecho.....	35
2.2.13. Adopción fraudulenta.....	35
2.2.14. Adopción legitimadora.....	36
2.2.15. Adopción menos plena o simple.....	36
2.2.16. Adopción plena.....	36
2.2.17. Adopción pública.....	37
2.2.18. Adopción remuneratoria.....	37
2.2.19. Adopción testamentaria.....	37
2.2.20. Adopción nacional.....	38
2.2.21. Adopciones atípicas.....	38
2.2.21.1. Adopciones a través de alcalde municipal.....	39
2.2.21.2. Suposición de parto.....	39
2.2.21.3. Adopción internacional.....	39
2.3. Fundamentos legales de la adopción internacional.....	40
2.3.1. Trámite de la adopción según la legislación de Costa Rica.....	47
2.3.2. Trámite de la adopción guatemalteca.....	53
2.3.3. Trámite de la adopción en forma judicial en Guatemala.....	55
2.3.4. Trámite de la adopción en forma notarial.....	57

### **CAPÍTULO III**

3. Situaciones de riesgo para menores adoptados que no están sujetos a un control gubernamental posterior a la adopción.....	63
3.1. Agravio.....	63

	<b>Pág.</b>
3.2. Abandono.....	63
3.3. Violencia doméstica e intrafamiliar.....	65
3.4. Maltrato infantil.....	67
3.4.1. Maltrato físico.....	69
3.4.1.1. Características que presentan los niños y niñas víctimas del maltrato físico.....	70
3.4.2. Maltrato emocional.....	70
3.4.2.1. Características que presentan las niñas y niños víctimas de maltrato emocional y su comportamiento.	71
3.4.3. Maltrato por negligencia o descuido.....	71
3.4.3.1. Características físicas y de conducta que presentan los niños y niñas víctimas de maltrato por negligencia o descuido.....	72
3.4.3.2. Características por comportamiento de negligencia o descuido. ....	72
3.4.4. Abuso infantil.....	73
3.4.4.1. Incesto.....	73
3.4.4.2. Estupro.....	73
3.4.4.3. Abusos deshonestos.....	74
3.4.4.4. Violación.....	74
3.4.4.5. Características físicas que presentan las niñas o niños víctimas de abuso sexual.....	75
3.4.4.6. Características del comportamiento en las niña y niños víctimas de abuso sexual.....	75

3.4.5. Prostitución o corrupción de menores.....	<b>Pág.</b> 76
3.4.6. Explotación sexual.....	78
3.4.7. Pornografía.....	78

## **CAPÍTULO IV**

4. Clases de control previos a formalizar una adopción en Guatemala.....	87
4.1. Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores.....	87
4.2. Procuraduría General de la Nación.....	88
4.3. Dirección General de Migración.....	89
4.4. Las embajadas.....	90
4.4.1. Embajada de Francia.....	91
4.4.2. Embajada de Canadá.....	92
4.4.3. Embajada de Italia.....	93
4.4.4. Embajada de Estados Unidos de América.....	93
4.5. Instituciones guatemaltecas que incluyen programas de adopción.....	96
4.5.1. Hogar Elisa Martínez.....	96
4.5.2. Hogar Adventista Los Pinos.....	98
4.5.3. Hogar Casa Cuna Quetzaltenango.....	99
4.5.4. Hogar San Jerónimo Emiliani.....	99
4.5.5. Asociación para la Integración Familiar.....	100
4.5.6. Asociación Guatemalteca para la Asistencia del Niño Desamparado (Agand).....	101
4.5.7. Hogar Rafael Ayau.....	101
CONCLUSIONES.....	103

RECOMENDACIONES.....	<b>Pág.</b> 105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó tomando en consideración que Guatemala estadísticamente es uno de los países en el que se lleva a cabo una cantidad significativa de adopciones y en la mayoría de los casos los adoptantes son personas extranjeras a pesar de que está establecido el procedimiento de una adopción, no existe el control posterior a la misma para velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que viajan a otros territorios con una familia integrada a través del parentesco civil. El objeto del estudio tuvo especial énfasis en los menores que son adoptados en la ciudad de Guatemala.

En nuestro país, hay muchos niños, niñas y adolescentes que por razones de desintegración familiar, vicios, pobreza, conflicto armado, violencia doméstica o maltrato infantil han quedado sin hogar y el Estado no tiene capacidad para atenderlos. La solución más viable a este problema es la adopción, que es una institución jurídico-social muy loable. Sin embargo, aún después de cumplir con los requisitos legales para llevar a cabo una adopción, todavía persiste la obligación del Estado de garantizar a estos menores la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral, lo cual en la actualidad no se cumple. Esta situación prevalece desde el inicio de esta investigación inclusive hasta este momento. Dentro de dicho contexto Guatemala carece de órganos contralores posteriores a la adopción para establecer el bienestar de los niños guatemaltecos adoptados por personas extranjeras.

El estudio fue planeado previamente y pretendió alcanzar los objetivos generales siguientes: Establecer si Guatemala carece de entidades encargadas de realizar un control que verifique el bienestar de los niños adoptados por personas extranjeras y conocer las razones que se tienen para que no existan sistemas de control posterior a la adopción. Con respecto a dichos objetivos se puede decir que se lograron alcanzar en un 78% porque se logró concluir el estudio, se estableció que es necesario un ente que controle y regule el desarrollo integral del niño adoptado y se logró proponer cómo y bajo que condiciones, como prerrequisito para iniciar el proceso del control.

Similarmente el estudio fue guiado por la hipótesis de que Guatemala no ha creado órganos contralores para verificar el bienestar del niño guatemalteco adoptado por personas extranjeras posteriormente a la adopción, la cual estimo que se definió cierta en sus dos variables.

Para una mejor comprensión, el presente informe ofrece el siguiente cuerpo capitular.

El capítulo I, presenta como contenido los antecedentes históricos de la adopción, el concepto de la palabra familia dentro de una sociedad, la desintegración familiar, los factores que ocasionan la desintegración familiar, la pobreza, el conflicto armado, los efectos del conflicto armado en los niños y la planificación familiar que vienen a ser factores que definen la necesidad de la adopción.

El capítulo II, presenta un contenido de importancia, una descripción de la realidad guatemalteca, marco de todo análisis particular, se ofrece como una temática general que contribuirá al análisis teórico así como a la fundamentación para la comprensión del objeto y sujeto de estudio. el cual esta integrado con definiciones doctrinarias de lo que es adopción, adoptante adoptado, niño, niña y adolescente; el nacimiento, características, efectos y cesación de la adopción. Se dan a conocer las clases de adopciones como es la adopción de niños expósitos, de hecho, fraudulenta, legitimadora, menos plena o simple, plena, pública, remuneratoria, testamentaria, nacional, atípicas como son: a través del alcalde municipal, suposición de parto y adopción internacional, se dan a conocer los fundamentos legales de la adopción internacional, el procedimiento judicial de una adopción según la legislación de la República de Costa Rica, La adopción en Guatemala, el trámite judicial y notarial de la adopción guatemalteca.

El capítulo III, aborda las situaciones de riesgo para menores adoptados que no están sujetos a un control gubernamental posterior a la adopción, incluye varias



definiciones que se analizan desde el punto de vista social como son agravio, abandono, la violencia doméstica; el maltrato infantil sus características y comportamientos de los niños sometidos a este tipo de flagelo que es vivido en la realidad de nuestro país; se describen los diferentes delitos de que pueden ser objeto los niños, niñas y adolescentes tales como el incesto, estupro, abusos deshonestos, violación y sus características, corrupción de menores, prostitución, explotación sexual, pornografía,

El capítulo IV describe las clases de control previos a formalizar una adopción en Guatemala; así como, entidades y organismos que realizan medios de control previos a una adopción como la Magistratura de Menores, Procuraduría General de la Nación, Dirección General de Migración; organismos internacionales como las embajadas de Francia, Canadá, Italia, Estados Unidos de América y se menciona algunas de las organizaciones que dentro su objeto social incluyen programas de adopción.

Esta presentación del país se aporta como temática general que contribuirá al análisis teórico; así como de fundamento para la comprensión del objeto y sujeto de estudio.

Para la realización de este trabajo de investigación fue de mucha importancia la utilización de material de apoyo para la presentación de trabajos académicos que brinda la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

# CAPÍTULO I

## 1. Antecedentes históricos

“La adopción es una institución jurídico-social muy antigua que cobró particular importancia entre los romanos, quienes establecieron dos clases: La adopción propiamente dicha, que recaía sobre las personas (alieni juris) y la arrogación, sobre las personas (sui juris). La primera perseguía fundamentalmente procurarse un heredero; la segunda ante la carencia de hijos varones, tenía por objetivo principal continuar el culto de los dioses domésticos (Lares y Penates) perpetuar el nombre, mantener la influencia político-religiosa, asegurar la transmisión del patrimonio familiar.

La adopción propiamente dicha del derecho romano simplemente llamada adopción, ha subsistido a través de los tiempos y pervivirá por la ingente necesidad de aquellas personas que no tienen, o no han podido tener hijos por propia naturaleza. Se ha considerado que la adopción ha sido instituida para consuelo de las personas sin hijos; o como una institución filantrópica destinada a ser el consuelo de los matrimonios estériles y una gran protección para socorrer a los niños pobres, como rezan las razones aducidas para lograr su inclusión en el Código Civil francés, por influencia del propio Bonaparte. En las famosas siete partidas se estableció el siguiente concepto: “Tanto quiere decir adopción como prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otro, aunque no lo sean naturalmente “(Ley 1ª. Del Título XVI de la Parte IV)”.<sup>1</sup> “Entre los medios que los pueblos antiguos escogían para proveer la falta de hijos, esta la adopción, que nació para perpetuar el culto de los dioses familiares. El levirato del Derecho Hebreo que en la India toma el nombre Nigoya, tienen el mismo origen, y las leyes de Manú decían, que los que no tienen hijos pueden adoptar uno para que no cesen las ceremonias fúnebres.

---

<sup>1</sup> Beltranena de Padilla, María Luisa. “*Lecciones de derecho civil*”, págs. 215 a 217

En Egipto, en Mesopotamia y en el Derecho pre-islamita, se conoce también la adopción. En Roma como en Grecia y en la India, la adopción responde al mismo pensamiento religioso. Probablemente después, razones de índole social, motivaron la permanencia de la adopción en el Derecho Romano, en sus dos formas de arrogación y adopción propiamente dicha.

Los germanos conocieron la adopción y varias formas para obtenerla; la más antigua era la *perpellium et indusium*, procedimiento simbólico, imagen de generación presunta con carácter primitivo bien marcado. Es también digna de mención la adopción por las armas; y en los francos, según las leyes *sálica* y *ripuoria*, era un acto original en que tomaba parte la Asamblea del pueblo, y era una operación de testamento y adopción a la vez. En España en tiempo de la dominación visigoda, debió ser poco frecuente y también en los primeros siglos de la reconquista. Esto explica, que en la historia legislativa no se conozca sino hasta el Fuero Real que la mencionó y las partidas, que la organizaban bajo la inspiración del Derecho Romano, sin que se reglamente posteriormente más que de un modo parcial, para fijarse los derechos sucesorios de los hijos adoptivos, en las leyes del Toro.

En referencia al derecho francés, de tanta influencia en los países americanos, Planiol y Ripert escriben: En la época romana su objeto era asegurar la continuación de las familias y por consiguiente la perpetuidad del culto doméstico; pero nuestro antiguo Derecho presenció la decadencia y hasta la desaparición de la adopción. En las provincias de Derecho consuetudinario, desapareció, en las de Mediodía sólo quedaron algunos vestigios, y desde el Siglo XVI dejó de conferir al hijo adoptivo el derecho de heredar al adoptante.

La reaparición de la adopción fue consecuencia de la fascinación que los recuerdos de la antigüedad romana ejercían en la época de la revolución. La Asamblea legislativa ordenó a su comité de legislación que se incluyera en su plan general de leyes civiles (18 enero 1792). Ni los requisitos, ni las formas, ni los

efectos de la adopción fueron en aquel entonces regulados; pero sin embargo, hubo varios casos de ella, sobre todo después de que la Convención dio el ejemplo adoptando, el 25 de enero de 1793, a la hija de Lepellepier Saint- Fargeau. Esas adopciones fueron confirmadas más tarde por una ley del 25 germinal año XI.

La institución de la adopción, que no tiene verdaderas raíces en nuestro derecho, no fue emitida por la Comisión encargada de la redacción del Código en su proyecto y fue introducida a petición de la sección de legislación del Consejo de Estado y probablemente a instancias de Bonaparte; pero el primer Cónsul no logró hacer valer su concepción personal de la institución. Tenía interés en que se adoptaran las reglas del antiguo Derecho Romano y que no se estableciese diferencias entre el hijo adoptivo y el verdadero. Se juzgó inmoral la abdicación de los sentimientos naturales, así como reemplazarlos por afectos fundados sobre una ficción jurídica y como consecuencia sólo se atribuyeron a la adopción algunos efectos limitados”<sup>2</sup>

“La adopción es una figura que tuvo en la vida de los pueblos primitivos una significación totalmente distinta de la que hoy tiene; y así, en tanto en las primeras etapas de la civilización predomina en ella el interés objetivo de la familia, el interés de la continuación de la estirpe para la supervivencia del culto de los antepasados, acusa en las más recientes legislaciones, un profundo aspecto sentimental, llamado a proporcionar los beneficios de la filiación y la paternidad a personas que, por la naturaleza carecían de ellos, a la par que un aspecto benéfico, resolviendo agudos problemas materiales, ya que constituye el medio más adecuado para paliar la suerte de los niños huérfanos. Era, en efecto, la adopción en los pueblos primitivos, un recurso ofrecido por la religión y por las leyes a aquellas personas que carecían de heredero para la continuación de la estirpe y para la supervivencia del culto doméstico, cuya extinción significaba, según las creencias antiguas vigentes en el mundo romano, una catástrofe que, a toda costa, era preciso evitar. Por eso cuando la naturaleza negaba descendencia natural, se acudía a la adopción como

---

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. “*Manual de derecho civil*”, Guatemala, págs. 219 a 220

medio de continuar el grupo.”<sup>3</sup>

Las antiguas disposiciones sobre adopción en Guatemala tenían como objeto resolver un problema de la pareja adoptante: de índole emocional, conyugal, asegurar la permanencia de un apellido, la existencia de un patrimonio, etcétera, en suma la adopción estaba regulada como institución jurídica en beneficio los adoptantes. En la actualidad Guatemala y la totalidad de los países involucrados en la adopción han legislado en beneficio del niño, tratan de resolver un problema afectivo, social, de integración y humano del niño, no de los adoptantes. La realidad ha demostrado que procediendo en esta última forma y siendo sumamente exigente, se alcanzan ambos aspectos; se soluciona al mismo tiempo un problema de los adoptantes y se crea el medio óptimo para el desarrollo integral del niño.

“Hasta 1961 y probablemente por el empleo masivo del vocablo control desde la Guerra de España y la ulterior y permanente invasión de turistas, la Academia se resistió a admitir esa entente cordiale, por galicismo y anglicismo a la vez, contra el español, fruto del prurito exportador en lo idiomático de ingleses, yanquis y franceses carentes todos ellos; por la pobreza anglosajona y la mediocridad del francés, del amplísimo repertorio de nuestra lengua para eludir el vocablo. Según los casos es comprobación, fiscalización, inspección, intervención, registro, mando, vigilancia”.<sup>4</sup> “Comprobación, inspección, fiscalización, intervención. Dominio, preponderancia. Oficina, despacho, dependencia donde se controla.”<sup>5</sup>

En Guatemala el Ministerio Público, creó en septiembre de 1993, un registro de adopciones con el objeto de llevar un mejor control de la adopción en general y no solo de la adopción estatal o privada sean éstas nacionales o internacionales, se ignora si se aplica o no. El acuerdo indicado anteriormente se refiere a las adopciones tramitadas extrajudicialmente en sede notarial, ello nos lleva a concluir que las adopciones tramitadas judicialmente no están sujetas al registro antes

---

<sup>3</sup> Puig Peña, Federico. “*Compendio de derecho civil español*”. España, pág. 473

<sup>4</sup> Cabanellas De Torres, Guillermo, “*Diccionario jurídico elemental*”, pág. 344

<sup>5</sup> Real Academia Española, “*Diccionario de la lengua española*”, Madrid, págs. 561-562

indicado.

“El Congreso de la República, en los diferentes proyectos de Ley que ha conocido y que han abortado, siempre se ha hablado de un Consejo Único Nacional de Adopciones (CUNA) el cual ha sido impugnado por los juristas sobre la base de su inconstitucionalidad”.<sup>6</sup>

## Familia

La palabra familia tiene diversas acepciones. En un primer sentido, enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida. Los vínculos de sangre son los determinantes de la misma, se puede definirla como “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.<sup>7</sup>

“Por linaje o sangre la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros”; por autoridad del señor de ella. Los hijos o la prole, Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Larios Ochaita, Carlos, “*Derecho internacional privado*”, Guatemala. pág. 175

<sup>7</sup> Puig Peña, Federico, “*Compendio de derecho civil español*”, pág. 17

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 166

El bien de la persona y de toda la sociedad depende de la familia, ya que es la base sobre la que se levanta la sociedad y el Estado. La familia es anterior a cualquier otro tipo de asociación para ayudarse mutuamente, dado que el ser humano es por naturaleza sociable.

En nuestro país las familias están constituidas por numerosos miembros, usualmente padre, madre y de tres hijos en adelante, esto debido al desconocimiento sobre educación sexual en la mayoría de la población, ya que hasta hace pocas décadas, el tema sexo constituía un tabú, no pudiendo tocarlo profesores ni padres de familia, ni tratarse abiertamente en reuniones sociales. Incorporemos la influencia sobre todo de la tradicional iglesia católica que se manifiesta contra métodos anticonceptivos. Es así como tienen familias con seis, siete, ocho hijos y en condiciones económicas paupérrimas que sólo acarrearán más miseria, una niñez laborando para llevar unas monedas a su hogar y el consecuente incremento de la delincuencia. Por otra parte, los abundantes embarazos de adolescentes, matrimonios precipitados o a la fuerza y parejas irresponsables que trasladan sus obligaciones a sus padres.

Además desde mediados del Siglo XX las mujeres se dedican más a las actividades laborales, ocupándose menos de tareas domésticas y del cuidado de los hijos al tener muchas el rol de padre y madre en muchos hogares incompletos, rotos o desintegrados, el niño y el adolescente crecen con una constelación de estímulos muy diferente a quienes viven en el seno de una familia integrada; una característica de ellos es su movilidad, la que incide en su inseguridad, en las actitudes hacia sí mismos y hacia los demás y en sus posibilidades de progreso. También cambia su entorno social, en vista de que los familiares o amistades que el joven podría considerar suyos y sobre los cuales habría establecido lazos de identificación para construir su vida han sido modificados. Cuando falta el padre, la madre tiene que trabajar, dejando solo el hogar o incorporándose nuevamente a su familia de



origen; el padre suele recurrir a un nuevo matrimonio o unión, ante la ruptura familiar.

### Desintegración familiar

“Constituye una gran realidad la desintegración de la familia, primero por una estructura social endeble tradicional y en las últimas décadas del siglo pasado, la influencia del conflicto armado tuvo una gran incidencia sobre todo las víctimas entre muertos y desaparecidos ocasionados por el conflicto, separó o eliminó incontables familias en su gran mayoría pertenecientes a los sectores más necesitados. Agregado a ello, la precaria situación económica para miles, lo cual obliga al abandono del país para trasladarse a lugares considerados con más oportunidades de triunfo, especialmente Estados Unidos de América.

Las causas que originan la desintegración familiar que tiene la sociedad, así como las consecuencias reales que coaccionan la separación de una pareja y sus influencias en los hijos(as) habidos dentro del matrimonio son un problema social difícil de superar debido a la crisis económica que lleva en muchos casos a la emigración de uno o de los dos progenitores, impulsados por la necesidad de buscar los medios económicos para mejorar la calidad de vida de la familia. En otros casos como el abandono, el divorcio, la infidelidad conllevan a los grupos familiares a una desintegración que hace estragos en la sociedad, y tiene como resultado problemas psicológicos en los miembros que integran el grupo familiar.

### Factores que ocasionan la desintegración familiar

Entre los factores que ocasionan la desintegración familiar se encuentra el machismo debido a que al estar muy arraigado en nuestro país, el hombre comete adulterio porque lo considera un privilegio de su sexo, lo cual en muchos casos trae como culminación la separación o el divorcio. La

adicción a licores o diversidad de drogas que se pueden obtener fácilmente es un gran flagelo de nuestra sociedad ya que no respeta clases ni títulos logrados. La religión también puede colaborar a la desintegración familiar cuando sus miembros pertenecen a distintas denominaciones religiosas, lo cual puede llevar a una ruptura matrimonial. Las enfermedades incurables pueden llevar a quien la padece a un aislamiento voluntario o al aislamiento de sus familiares al tener poco conocimiento de dicha enfermedad ejemplo el VIH-Sida por considerar un potencial foco de infección. La defunción de uno o ambos padres trae como consecuencia que los hijos crezcan sin un apoyo paternal, maternal o en el peor de los casos de ambos, lo que traerá como consecuencias que los menores se incorporen a maras o sean maltratados por otros parientes.”<sup>9</sup>

“El fenómeno migratorio supone la desintegración del 36% de las familias centroamericanas. Sólo en Guatemala viven más de cuatro millones de parientes directos de emigrantes, que en el 77% de los casos no visitan a sus familias. En más del 47% de los hogares en los que se han producido migraciones, se sufren problemas psicológicos provocados por la ruptura familiar.

La falta de oportunidades y la creciente pobreza han convertido al fenómeno de la emigración en una solución para más de 400.000 centroamericanos que, cada año, abandonan su país, principalmente rumbo a Estados Unidos, en busca de unos ingresos que les permiten vivir mejor y enviar regularmente dinero a sus familias. Sólo en Guatemala, país de paso para miles de emigrantes centroamericanos, cada año salen unas 90.000 personas. Se quiere alertar sobre la desintegración que los movimientos migratorios provocan en las unidades familiares, condenadas a largos periodos de separación y, con frecuencia, a la pérdida definitiva de los

---

<sup>9</sup> Leistenschneider, Freddy, “*La familia su estructura y desintegración*”. <http://www.libros.com.sv/edicion16/familia.html>. Guatemala. 19 de junio de 2005

miembros que se van. En Guatemala, con una población de más de 11 millones de habitantes, hay unos cuatro millones de parientes directos de emigrantes, lo que equivale al 36% de la población.

La migración involucra mayoritariamente a la población masculina, debido principalmente a cuestiones culturales, en vista de que, en general, las mujeres asumen los roles del cuidado del hogar y de los hijos, resultando más complicado su traslado. Como consecuencia de este fenómeno, se produce también cambio en la distribución tradicional de tareas familiares: Cuando los hombres migran, sus esposas o compañeras asumen más responsabilidades y una mayor carga laboral, debido a que tienen que sacar adelante sus hogares. Las comunidades del norte de Huehuetenango departamento fronterizo entre Guatemala y México, constituyen un claro ejemplo de la desintegración social y familiar originada por el flujo migratorio.

En esta zona es habitual ver modelos de nuevas familias, constituidas por madres, abuelos, tíos o hermanos que han pasado a ser la cabeza de la familia para atender a los más pequeños. Los padres emigran, en un principio, para hacer plata (ganar dinero) y volver en uno o dos años pero lo cierto es que luego se resisten a regresar a la pobreza de sus países, por muy duras que sean las condiciones en el país de acogida.

Del total de guatemaltecos que viven en el exterior, el 88% son económicamente activos, manteniendo en la actualidad a 600.000 familias en su país de origen. Más de las tres cuartas partes de esos emigrantes (el 77.5%) no visitan a sus familias. Esta lejanía agrava aún más la desintegración familiar, afectando emocionalmente tanto a los padres como a los hijos, más aún en el seno de las comunidades indígenas, que consideran al padre como la máxima autoridad de la casa. Según la Organización Internacional para la Migración, en más del 47% de los hogares en los que se han producido migraciones, sus miembros experimentan problemas de

integración social y bienestar psicológico, provocados por la ruptura familiar: tristeza, depresiones, abandono de los hijos, problemas con pandillas, Para hacer la situación más llevadera, los emigrantes mantienen el contacto con sus familiares a través del teléfono -884%- y el correo postal -8.4% fundamentalmente.”<sup>10</sup>

## La pobreza

“El tema de la pobreza hasta hace relativamente poco tiempo se está tomando como un punto de análisis y estudio para el diseño de políticas públicas de desarrollo social. El término pobreza puede estar involucrado a diversos aspectos dentro de una sociedad; por ejemplo, en lo educativo, en lo económico, en lo social y en lo ambiental. La podemos asociar con otros temas, tales como la exclusión, la inequidad y la vulnerabilidad, que aunque no necesariamente signifiquen lo mismo guardan una estrecha relación. Aunque la pobreza abarca una serie de dimensiones que incluso hacen difícil definirla nos referimos a pobreza en las personas como la privación de bienestar, así como la inaccesibilidad y falta de oportunidades para alcanzar dicha condición.

Otra interpretación de la pobreza refiere que más que la privación de bienes o servicios implica también la falta de libertad de los individuos para escoger sus propios objetivos dentro de su proyecto individual de vida. De allí la importancia de abordar el tema de manera que se muestre una visión amplificada y conjunta de las relaciones sociales, el sistema de organización política de la sociedad, el nivel educacional, la cultura y otros aspectos más allá que el eminentemente económico. “<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Jiménez, Teresa. Et. al. “*El fenómeno migratorio supone la desintegración del 36% de las familias centroamericanas*”, <http://www.mujeractual.com/socieda/tems/migración.html>. 19 de junio de 2005

<sup>11</sup> Pérez De León, Abraham Samuel, “*Quiénes son los pobres en Guatemala*” [www.eumed.net/curseon/ecolat/gt/aspl-pobres.htm](http://www.eumed.net/curseon/ecolat/gt/aspl-pobres.htm)

“Una forma de ubicarnos en cuanto a quiénes son pobres en Guatemala bajo un parámetro cuantitativo consiste en delimitar una línea de pobreza. Este indicador se puede construir a través de la cuantificación monetaria de una canasta básica de bienes y servicios esenciales por persona, considerando como pobres a aquellas personas que están por debajo de obtener ingresos que les permitan acceder a dicha canasta. Existe también una clasificación de extrema pobreza al delimitar cuantitativamente en términos monetarios una canasta básica de alimentos necesarios para la subsistencia tomando como base los requerimientos calóricos según estándares internacionales (Fao, Incap). La información del ingreso de las personas se obtiene generalmente a través de las encuestas. Se utiliza por lo general la información sobre el consumo que revelan las personas encuestadas.

Otro parámetro para medir dónde empieza y termina la pobreza es el parámetro internacional que considera pobres a las personas que tienen ingresos de US\$ 2.00 diarios o menos (utilizando la paridad de poder adquisitivo) y extremadamente pobres a aquellas personas cuyo ingreso diario es de US\$ 1.00 diario o menos. La identificación de hogares que no tiene acceso a servicios que les puedan cubrir las necesidades de quienes allí viven y facilitarles una vida digna, se realiza por medio de cálculo de las necesidades básicas insatisfechas (NBI). A través de las necesidades básicas insatisfechas se identifica como pobres a aquellos hogares que no pueden satisfacer sus necesidades de vivienda, educación, acceso a agua potable y servicios sanitarios, entre otras características dependiendo de los objetivos del estudio y los datos a los que se tiene acceso. Estas condiciones muchas veces dependen del Gobierno Central y/o Gobiernos locales para brindar dichos servicios.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Pérez De León, Abraham Samuel. “*Quiénes son pobres en Guatemala*”. [www.eumed.net/coursecon/ecolat/gt/aspl-pobres.htm](http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/gt/aspl-pobres.htm)

La pobreza es un fenómeno con múltiples facetas y por ello presenta dificultades para su medición. En su acepción más común, el término hace referencia a las limitaciones que tienen las personas para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, este significado no indica cuáles son las manifestaciones de esa limitación y de qué manera pueden ser medidas y comparadas. Por ello es necesario emprender el análisis de este fenómeno a partir de algunos indicadores. En este sentido, el ingreso y el consumo han sido utilizados ampliamente como indicadores indirectos del nivel de bienestar de las personas, por su disponibilidad en las encuestas de hogares. Dependiendo de los criterios que se empleen para determinar qué se va a entender por ingreso o consumo, así son las cifras que resultan; Es decir, el concepto de pobreza que se aplica y los procedimientos empleados pueden producir resultados más o menos divergentes. Por esta razón, las cifras de pobreza tienden a generar un enorme debate en la sociedad.

La manera como se defina pobreza y los indicadores que se elijan para medirla, tienen implicaciones en la definición de políticas públicas ya que significa decidir sobre los esfuerzos, la orientación y los recursos que hay que asignar para su reducción. Para medir el alcance de la pobreza en una población, el primer paso es determinar agregados de consumo e ingreso de los hogares. Un agregado es la suma de determinados rubros de ingreso o de gastos que hacen las personas o los hogares, que son registrados en las encuestas. La composición del agregado se define a partir de criterios como la regularidad del gasto o del ingreso y su relación con el bienestar. Su propósito es permitir la comparación del nivel de satisfacción de necesidades entre hogares o personas.

“En términos demográficos, las familias pobres en Centroamérica se caracterizan por presentar mayores tamaños relativos que el resto de las familias. Cuentan con un alto porcentaje de menores, particularmente de niños en edad preescolar y de miembros inactivos: jóvenes que están

estudiando; esposas que se dedican exclusivamente a las labores del hogar; y parientes de la tercera edad. En términos económicos, las familias pobres se caracterizan por sus elevadas tasas de dependencia, bajas tasas de participación, y aún menores tasas de ocupación. El número de ocupados por familia no sólo es excepcionalmente bajo sino que el subempleo entre esos escasos ocupados es altísimo e intenso, particularmente respecto del subempleo invisible, es decir, por falta de ingresos.

En términos sociales, las familias pobres concentran una proporción superior a la normal de jefes de hogares de género femenino y de trabajadores que están insertos en el sector informal urbano. A pesar de las pirámides poblacionales de la subregión son aún marcadamente sesgadas hacia la población joven, la población de la tercera edad también tiende a concentrarse entre las familias pobres, al igual que los jóvenes. La estructura del ingreso familiar, según niveles de pobreza familiar revela ciertas constantes, presentes en todos los países de la subregión, que merecen ser resaltados. El ingreso de los jefes de hogar representa una proporción dominante del ingreso total familiar; mientras que el ingreso de los siguientes contribuyentes es bastante menos importante. Asimismo, el ingreso proveniente de segundas y terceras ocupaciones de un mismo contribuyente es poco relevante. En cambio las otras fuentes de ingresos, tales como ayuda familiar, pensiones, jubilaciones, lotería son de gran importancia entre las familias de más bajo ingresos para su sustento y sobrevivencia.”<sup>13</sup>

Además de ser la pobreza un fenómeno complejo, sus orígenes son variados. En Centroamérica existe suficiente evidencia empírica como para señalar que una parte importante de la pobreza urbana tiene sus orígenes en la pobreza rural, y que por lo tanto existe una cierta proporción de pobreza

---

<sup>13</sup> García Huidoro, Guillermo. “*Pobreza urbana y mercado de trabajo en Centroamérica y Panamá*”, Costa Rica, 1997



rural que se ha urbanizado a través de las migraciones rural-urbanas. A pesar de las limitaciones que presentan las encuestas de hogares para medir los ingresos rurales, las encuestas de ingresos y gastos de las familias han permitido establecer un hecho indiscutible: que la pobreza rural es más extendida e intensa que la pobreza urbana. Aparejado a ello está el fenómeno que las áreas rurales ofrecen menores oportunidades de empleo adecuadamente remunerado a los trabajadores nuevos. Así la pobreza rural se constituye en un factor de expulsión desde las áreas rurales hacia las urbanas en donde los individuos más desesperados, y a veces los mejor preparados, esperan obtener una mejor oportunidad de trabajo.

La migración rural urbana no siempre se establece directamente desde las áreas rurales hacia las metropolitanas, sino hacia centros urbanos intermedios en donde por razones de mayor diversificación de las actividades y mayor concentración de la población, existen mayores ingresos promedio y por ende mayores mercados y más oportunidades de empleo productivo. Los inmigrantes rurales pasan a sumarse a la oferta de nuevos entrantes a los mercados de trabajo urbano. A veces el crecimiento demográfico urbano vegetativo más las migraciones rurales urbanas hacen que el crecimiento de la población urbana exceda hasta en cinco veces el crecimiento de la población rural. Por muchas y buenas que sean las oportunidades de empleo urbano, las mismas resultan a menudo insuficientes para absorber tal dinámica demográfica.

Los inmigrantes rurales presentan por lo general perfiles personales inadecuados o insuficientes para el empleo urbano bien remunerado. Abundan los inmigrantes de bajo nivel educativo, de poca experiencia de trabajo en actividades o procesos de producción típicamente urbanos; cuando son mujeres, el mercado de trabajo urbano ofrece casi exclusivamente posibilidades de trabajo doméstico o en servicios personales.

Entre 1998 y 1999 se realizó la encuesta nacional de ingresos y gastos familiares (Enigfam). Su finalidad fue actualizar la canasta familiar que sirve de base al índice de precios al consumidor y disponer de información sobre la estructura de los ingresos y los gastos de los hogares. Los datos recabados permitieron también hacer una primera aproximación al estudio actualizado de la pobreza en Guatemala, después de diez años sin contar con encuestas nacionales de hogares. El análisis permitió llegar a cuatro conclusiones importantes: La pobreza afecta a más de la mitad de la población del país; es mayor en las áreas rurales que en las urbanas; afecta más a los indígenas que a los no indígenas y, además, la brecha entre el ingreso promedio de los pobres y la línea de pobreza es grande.

La esperanza de vida de los guatemaltecos al nacer es de 65.6 años (68 las mujeres) y la tasa de alfabetización de adultos llega sólo al 55.7%. Sólo un 57% de los guatemaltecos tiene acceso a servicios de salud, un 64% goza de agua potable y un 59% de alcantarillado. Casi un 4% de la población guatemalteca es discapacitada. En el país existen 4 mil habitantes por médico (4 veces más que en Costa Rica) y 7 mil 43 habitantes por enfermera o enfermero (más del triple que en Costa Rica). La fecundidad promedio de las mujeres es de 5.3 hijos. En su estudio de 1996, Panorama Social de América Latina, la Cepal indica que Guatemala es el país de América Latina con el menor gasto social como porcentaje del PIB y el país con menor gasto social per cápita. En el período 1994-1995, Argentina gastó alrededor de 700 dólares per cápita y Costa Rica unos 400, mientras que Guatemala no llegó a gastar ni 50 dólares.

“El efecto de la pobreza puede sintetizarse en una serie de proposiciones encadenadas de manera lógica. A menor ingreso, mayor pobreza. A mayor pobreza, mayor número de necesidades básicas insatisfechas. A mayor número de necesidades básicas insatisfechas, menor calidad de vida, menos educación e información sobre salud reproductiva mayor número de

embarazos. A menor calidad de vida, menos posibilidades de ejercer derechos y menos posibilidades de acceder a una ciudadanía plena. A menor ciudadanía, menos democracia efectiva. <sup>14</sup> “Aunque Guatemala es un país con muchos recursos naturales y una rica historia cultural, la distribución desigual de la riqueza que sigue existiendo ha dejado a la mayoría de sus gentes en la pobreza.

Según cifras de 1989, la quinta parte más rica de la población de Guatemala acapara aproximadamente 60% de la riqueza del país, mientras que la quinta parte más pobre sólo tiene 3%. Como resultado de esta distribución tan desigual, casi 75% de la población vive en condiciones de pobreza y 58% en condiciones de extrema pobreza. Estas tasas suben de manera alarmante a 92.6% y 81.3% respectivamente en la población indígena del país. La riqueza de Guatemala, también está distribuida de modo desigual geográficamente, con 78% de los que viven en condiciones de extrema pobreza en zonas rurales y sólo 22% en las zonas urbanas.” <sup>15</sup>

El último informe de Misión de Naciones Unidas para Guatemala que el 30 de septiembre del año 2004 puso el sello final a su mandato de supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, establece que: “La pobreza extrema y la desigualdad del ingreso, la distribución desigual de la tierra y el estado de abandono de las áreas rurales por el Estado, fueron las causas del conflicto armado y todavía persisten”. <sup>16</sup>

Según el Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, las causas de los altos niveles de pobreza en Guatemala son diversas e

---

<sup>14</sup> Segeplan, “*El impacto devastador de la pobreza*”

[http://www.segeplan.gob.gt/docs/ERP/pobreza/dramap/impacto.htm#\\_ftn3](http://www.segeplan.gob.gt/docs/ERP/pobreza/dramap/impacto.htm#_ftn3) (12 de junio de 2005)

<sup>15</sup> Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. “*La planificación familiar en Guatemala*”. pág. 25

<sup>16</sup> Cabestrero, Teófilo. “*Realidad sangrante de la sociedad guatemalteca*”

<http://www.nodo50.org/tortuga/article.php3?idarticles=1197&varrecherche=sociedad+guatemalteca#forum1175>. 12 de junio de 2005.

incluyen: La gran inequidad en la distribución de los ingresos, los bajos salarios y la lenta o insuficiente evolución de los mismos, las altas tasas de subempleo y franco desempleo, particularmente el primero, el bajo nivel de instrucción y capacitación del trabajador, la alta concentración de la tenencia de la tierra, las elevadas tasas de inflación que han existido en algunos períodos, la baja inversión productiva y la reducción en términos reales de los presupuestos del gobierno para los sectores sociales. El resultado de un grado tan alto de pobreza es que muchos guatemaltecos y guatemaltecas emplean toda o gran parte de sus energías tratando de sobrevivir y de que sobrevivan sus familias. En consecuencia la sensación de control del individuo sobre su propia vida y las oportunidades de su desarrollo humano son sumamente reducidas.

“La pobreza en Guatemala, representada en la figura de las niñas y niños que deambulan por las calles y en el incremento del trabajo infantil, evidencia el deterioro en las estructuras básicas de la sociedad, como la familia y la educación, señala un comunicado del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), al referirse a los 8.9 millones de personas que viven en penuria. De acuerdo con dicha institución, la estructura familiar sufre de intranquilidades, a consecuencia de la pobreza extrema vivida en el país, que afecta el normal desarrollo de las niñas y los niños, que se ven en la obligación de trabajar en las calles. Para los padres es costumbre familiar que los infantes salgan a laborar, exponiéndolos al maltrato infantil, violaciones y manipulaciones psicológicas.

Otro aspecto que profundiza este flagelo es la desigualdad en la distribución de las riquezas, señala el informe presentado por el Banco Mundial, en el cual se menciona a Guatemala y Brasil como los países con mayor índice de pobreza en América Latina.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Cima-noticias “*Evidente deterioro de familia guatemalteca Unicef*”, <http://www.cima-noticias.com/noticias/04may/04052001.html>. (12 de junio de 2004)

“Las mujeres en Guatemala, constituyen el 51% de la población total, sin embargo han estado excluidas históricamente de los beneficios del desarrollo, particularmente las mujeres indígenas y ladinas del área rural. Las brechas en educación, salud, empleo, participación política con relación a los hombres se han mantenido. Las mujeres son más pobres, analfabetas, están menos incorporadas al mercado formal de trabajo y a los espacios de toma de decisión, su salud es precaria, presentan altos índices de mortalidad materna y desnutrición.

El índice de desarrollo humano de la población guatemalteca es de 0.54, evidenciándose que en las mujeres es tres veces más bajo 0.17. La condición de desventaja, marginalidad, segregación y discriminación de las guatemaltecas expresadas en los diferentes ámbitos de las relaciones económicas, políticas, culturales y sociales, tiene un impacto directo en el proceso de desarrollo integral de la sociedad guatemalteca en su conjunto y por ende en el de sus instituciones socio-políticas.”<sup>18</sup>

#### El conflicto armado

“Durante el conflicto armado los niños y niñas fueron víctimas indirectas de la violencia en contra de sus familiares como testigos de muchos hechos traumáticos o sufriendo directamente en sus propias experiencias de violencia y muerte. Ellos constituyeron un grupo social muy afectado por la violencia y la represión política. Por la amplitud y el impacto de lo sucedido, se puede decir que la violencia afectó de manera muy importante a varias generaciones que han crecido desde la infancia en medio de las pérdidas de familiares, el desplazamiento y el miedo”<sup>19</sup> Los ataques indiscriminados

---

<sup>18</sup> Secretaría Presidencial de la mujer. “*Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca*”, <http://www.oas.org/cm/XXXI%20asamblea%20de%20delegadas/informe%20nacional%20guatemala.esp.doc>. 12 de junio de 2005

<sup>19</sup> Penados del Barrio, Próspero, “*Guatemala nunca más*”. pág. 81

contra la población civil, conllevaron también asesinato y lesiones a niños.

“En ese contexto los niños tuvieron mayores dificultades para huir, menor conciencia del riesgo, escaso conocimiento de los mecanismos de la violencia y una mayor dependencia de la familia que en esas condiciones no podía proporcionarles apoyo. Debido a que la mayor parte de las veces se mantuvieron cerca de sus madres, la violencia contra las mujeres estuvo frecuentemente asociada a la violencia contra niños y niñas”<sup>20</sup> Las condiciones extremas de vida en la huida y persecución por las montañas o camino del exilio, produjeron muchos casos de enfermedad y muerte entre la población infantil, debidos a las condiciones de penuria y hambre, la falta de abrigo o la tensión traumática.

“Muchas mujeres violadas durante el conflicto armado se enfrentaron al dilema de qué hacer con los hijos concebidos como resultado de las violaciones. Dado que en estas tuvieron en algunos momentos un carácter masivo, ya fuera como parte del trato a la población civil considerada subversiva, en las capturas y masacres, o como consecuencia de haber quedado viudas o sin apoyo, el problema de los niños no puede ser considerado como poco frecuente. En los testimonios hay descripciones del destino de que finalmente tuvieron esos niños. Estas descripciones son coherentes con lo señalado por algunas investigaciones, en el sentido de que los niños concebidos como resultado de una violación tienden a ser rechazados socialmente, como parte de una forma de resistencia comunitaria pero también de aislamiento social de las mujeres consideradas como imagen de la vergüenza comunitaria.”<sup>21</sup> De una u otra forma la entrega de los hijos productos de la violación a instituciones benéficas y de acogida, ha constituido un efecto importante de la violencia contra mujeres y las

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** pág.82

<sup>21</sup> **Ibíd.** pág. 92

comunidades en muchos lugares del país. Los hogares específicos parecen haber sido el destino de una parte considerable de estos niños, en los que también se acogió a huérfanos directos de la violencia. Las necesidades de cuidado y alimentación, seguridad y confianza, oportunidades de desarrollo y educación de los niños y niñas, se vieron severamente afectados no solo en los momentos posteriores a los hechos de violencia, sino mucho más adelante, durante los años en los que su crecimiento y desarrollo se ha visto comprometido por la pérdida de familiares y el hostigamiento familiar o comunitario.

“Los niños que perdieron a sus padres han tenido que recorrer un difícil camino, desde el choque emocional por la muerte o desaparición de sus familiares, tratando de entender los hechos, hasta el sentido de la pérdida y la adaptación a las sobrecargas y cambios familiares que le siguieron. La mayor parte de las veces las mujeres tuvieron que hacer frente a las necesidades de información y los reclamos de los niños, en medio de un gran choque afectivo y un ambiente de hostigamiento e incertidumbre”.<sup>22</sup> “La mayor parte de veces la acogida familiar o las formas de adopción intracomunitaria ha formado parte de los mecanismos de cohesión y solidaridad que han proporcionado a los niños huérfanos un soporte familiar y comunitario muy importante para su desarrollo, salud e integración social. En los casos en que fue asesinada la madre, hubo familias que regalaron a sus hijos a otras que tenían más posibilidades de cuidarlos y con las que pensaban que iban a tener un mejor futuro. Sin embargo, cuando las madres sobrevivieron esa práctica parece haber sido mucho menor.”<sup>23</sup>

Efectos del conflicto armado en los niños

“La Comisión de Esclarecimiento Histórico concluyó que: Gran cantidad

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** pág. 93

<sup>23</sup> **Ibíd.** pág. 95



de niños y niñas también se encontraron entre las víctimas directas de ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y violaciones sexuales, entre otros hechos violatorios de sus derechos elementales. Además, el enfrentamiento armado dejó un número importante de niños huérfanos y desamparados, especialmente entre la población maya, que vieron rotos sus ámbitos familiares y malogradas sus posibilidades de vivir la niñez dentro de los parámetros habituales de su cultura. Cifras aceptadas indican que el conflicto armado dio como resultado el desplazamiento de más de un millón de personas y dejó a 200,000 niños huérfanos y 40,000 mujeres viudas. Los desplazados sufrieron todos los efectos del desarraigo, con la disolución de la vida familiar y las condiciones resultantes de mayor vulnerabilidad en términos de inseguridad y marginación. Ese capítulo también describe las tensiones adicionales del proceso de reincorporación. El proyecto Remhi recopila poderosos testimonios que documentan la forma en que los niños fueron victimizados por el conflicto y lo vivieron, a través de sus experiencias de primera mano como víctimas y testigos y también como víctimas indirectas de violaciones contra sus padres y otros miembros de la familia.<sup>24</sup> Los niños eran más vulnerables a violaciones debido a su falta de entendimiento del riesgo y las mecánicas de la violencia, y resultaron profundamente afectados –y siguen estándolo ahora– por la privación de la seguridad, la confianza y el cuidado necesarios para un desarrollo normal. El informe del proyecto Remhi pone énfasis en la importancia del esclarecimiento, de manera que los niños puedan tratar de entender y atribuir significado a las violaciones y actos de violencia cometidos.

Uno de los asuntos pendientes del conflicto que apenas se está comenzando a explorar es el destino de los niños que fueron secuestrados o desaparecieron forzosamente durante el conflicto. El estudio más completo sobre este tema, publicado por la Oficina de Derechos Humanos del

---

<sup>24</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos “*Informe anual 2001*”, 14 de marzo de 2006. [Cid.org/countryrep/Guatemalaao1sp/cap:XII.htm](http://cid.org/countryrep/Guatemalaao1sp/cap:XII.htm)

Arzobispado de Guatemala en el año 2000, estima que más de 400 niños desaparecieron durante el conflicto. En sus observaciones al proyecto de informe, el Estado estimó que este informe de la Odhag puede considerarse serio y que las cifras en él contenidas pueden reputarse como verídicas. Información de otras fuentes indica que el número podría ser de hasta varios miles. El informe en referencia estima que en aproximadamente 86% de los casos, los niños desaparecieron forzosamente y en el 14% restante, desaparecieron como consecuencia de las circunstancias del conflicto. Estima, además, que en 92% del número total de casos, la responsabilidad se atribuye a las fuerzas armadas. Los informes indican que algunos niños fueron salvados de las masacres para ser adoptados por oficiales del ejército o llevados a sus hogares como sirvientes.”<sup>25</sup>

#### Planificación familiar

“Las políticas para reducir o espaciar embarazos no dan resultado. La falta de capacitación del personal sanitario es el primer obstáculo para que los métodos anticonceptivos lleguen a la población. A esto se suma que el Seguro Social suspendió en 2003 su programa de planificación familiar. Sólo el 43 por ciento de las mujeres utiliza algún método para controlar la concepción, el índice más bajo de Centroamérica, y 28 por ciento ni siquiera tiene acceso a métodos anticonceptivos, de acuerdo con datos del Ministerio de Salud. Conservadurismo, poca información o excesivas precauciones del personal sanitario son algunas de las causas por las que las políticas de planificación familiar no funcionan, según el Estudio de barreras médicas e institucionales para la prestación de servicios de planificación familiar.

El país tiene uno de los índices de mortalidad materno-infantil más altos de la región. Si no se toman las medidas, Guatemala no podrá soportar la

---

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos “*Informe anual 2001*”, 14 de marzo de 2006. [Cid.org/countryrep/Guatemala01sp/cap:XII.htm](http://cid.org/countryrep/Guatemala01sp/cap:XII.htm)

explosión demográfica, advirtió, Erick Álvarez, de la Asociación de Ginecología y Obstetricia Guatemalteca. Cuestiones culturales o religiosas y la escasa implicación del hombre en la planificación familiar afectan el proceso. El Seguro Social canceló en 2003 su programa de Planificación familiar, que esperaban volver a poner en marcha en el año 2005. Las consecuencias se han notado, nuestros hospitales están llenos por el aumento de embarazos, en muchos casos no deseados, explicó Gustavo Gutiérrez, jefe de la Sección Materno-Infantil del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Según cálculos de la institución, por cada US\$1 invertido en planificación, se ahorran US\$ 6.27 en gastos de atención neonatal. El Ministerio de Salud destina alrededor de Q 6 millones 500 mil anuales a métodos anticonceptivos; 60 por ciento del programa lo sufraga la cooperación canadiense. Aún así, hay 10 por ciento de desabastecimiento de estos productos. Casi un tercio de las mujeres no tiene acceso a métodos para controlar los embarazos. La falta de información del personal de los centros de salud dificulta el proceso, 43% de las mujeres utiliza métodos anticonceptivos; 28% no tiene acceso a programas de planificación familiar; 4.4 hijos es la tasa global de fecundidad. En mujeres indígenas es de 6.1 y no indígenas 3.7 hijos, siete de cada 10 embarazos se presentan con intervalos menores a los 36 meses.”<sup>26</sup> “Según numerosos estudios, en Guatemala el nivel de conocimiento preciso sobre los métodos modernos y naturales de planificación familiar, así como del ciclo reproductivo de la mujer, es reducido. Las mujeres de las zonas rurales e indígenas tienen mucho menos conocimientos de dichos temas que las poblaciones urbanas y mestizas. El predominio de la anticoncepción es bajo, con cerca de 30% de las mujeres en edad reproductiva que nunca ha usado un método anticonceptivo. Más de 40% de las mujeres mestizas usa algún tipo de método anticonceptivo, mientras que menos de 10% de las mujeres

---

<sup>26</sup> Prensa Libre, 14 de junio de 2005. pág. 4.

indígenas lo usan. Además, 24.3% de las mujeres tiene una necesidad insatisfecha de acceso a métodos de planificación familiar. La mayoría de la población desea un mayor acceso a información y servicios de planificación familiar y cree que el gobierno debería apoyarla.<sup>27</sup> Según ha logrado determinar el Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, una gran parte de la población guatemalteca carece de conocimientos precisos sobre los métodos anticonceptivos, tanto modernos como tradicionales, y sobre cómo acceder a los mismos. En encuestas recientes, muchos guatemaltecos y guatemaltecas expresan su deseo de reducir o espaciar los nacimientos. En otras palabras, la necesidad de información y de servicios de planificación familiar en el país no se ha satisfecho. Numerosos estudios han detectado los escasos niveles de conocimiento que hay en Guatemala sobre los métodos modernos y naturales de planificación familiar, así como, sobre el ciclo reproductivo de la mujer. Además los conocimientos sobre planificación familiar que sí existen están correlacionados con factores demográficos. Las poblaciones indígenas y rurales tienen claramente menos conocimientos sobre dichos temas que las poblaciones urbanas y mestizas.

El citado centro, confirma que el grado de difusión de los anticonceptivos en Guatemala es bajo, con sólo 38% de las mujeres en edad reproductiva que ha usado alguna vez un método anticonceptivo, y sólo 34% que ha usado un método moderno en alguna ocasión. Aproximadamente 26.6% de las mujeres emplean en la actualidad algún método anticonceptivo, con 21.7% que usa métodos modernos de anticoncepción y aproximadamente 4.8% que usa métodos naturales. Estas cifras varían enormemente entre los grupos étnicos: más de 49.7% de las mujeres mestizas usa algún tipo de anticonceptivo, mientras que sólo 12.9% de las mujeres indígenas lo usa.

---

<sup>27</sup> Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. “*La planificación familiar en Guatemala*”. pág. 15

## CAPÍTULO II

### 2. Justificación del problema

Conforme va evolucionando la humanidad, van creciendo sus necesidades y por ende va aumentando la población en todas las sociedades, esto es un fenómeno natural, que trae consigo un sin número de situaciones que pudieran encuadrarse desde varios puntos de vista; psicológico, jurídico, social, económico, por tal razón es necesario analizar la figura de la adopción, no como procedimiento, sino según su naturaleza a la que está íntimamente ligado el Estado como ente rector basado en el principio constitucional de garantizar la vida, la protección y la seguridad de sus ciudadanos.

La sustentante de esta tesis se ha preocupado por el destino que corren los niños y niñas guatemaltecos, cuando son adoptados por personas extranjeras y establecer si el Estado o Instituciones particulares tienen algún tipo de control posterior a la adopción en el que se pueda conocer el cuidado y protección que el adoptado recibe por parte de sus adoptantes y si se cumple a cabalidad el espíritu de la adopción como una institución social humanitaria y cuáles son los diferentes mecanismos que velan por el bienestar del niño. Se tiene conocimiento que en algunas ocasiones los niños y niñas son dados en adopción porque han sufrido maltrato infantil y otros por pobreza extrema y para darlos en adopción se realiza una investigación previa para conocer tópicos de los futuros adoptantes, que tiene que ver con aspectos morales, económicos, religiosos y otros que determinan la posible estabilidad moral y económica del adoptado; y, en todo caso cuál es el procedimiento a seguir cuando la situación no está acorde a la figura de la adopción y bienestar del infante.

Con el presente trabajo se pretende conocer si en Guatemala existen mecanismos de control en este aspecto, aunque el resultado de mi investigación proporcione datos diferentes, de los que haré conclusiones y por ende las

recomendaciones pertinentes.

## 2.1. Definición del problema

Partiendo de la concepción que Guatemala es un país en donde se lleva a cabo una cantidad significativa de adopciones y en su mayoría los adoptantes son personas extranjeras, existe un procedimiento para autorizar una adopción pero no el control posterior a la misma para velar por el bienestar del adoptado y caso contrario qué se hace para solucionar los problemas que pudieran estar enfrentando los menores.

## 2.2. Marco teórico

### 2.2.1. Adopción

La adopción es un proceso con profundas significaciones psicológicas y afectivas, que supone un cambio fundamental en las vidas de aquellos que la llevan a cabo. Es, así mismo, un proceso legal, y por ello es necesario hacer referencia a los fundamentos legales y al proceso que, en consecuencia, se ha establecido para su tramitación.

Los autores definen la adopción como Aquella institución por virtud de la cual se establecen, entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima. El acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad judicial o real a quien es hijo de otro por naturaleza. “La adopción es un acto jurídico, un contrato, porque para que ella se perfeccione es necesario el consentimiento tanto del adoptante como del adoptado. Por el hecho de existir acuerdo de voluntades entre las partes que celebran este acto jurídico se dice que es un contrato”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Somarriva, Undurraga. Derecho Civil, “*Manual de derecho de familia*”, pag. 582

El Código Civil guatemalteco en el artículo 228 establece: Que la adopción es un acto jurídico de asistencia social por la que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.

#### 2.2.2. Adoptante

El que adopta a otro. El adoptante contrae más obligaciones que derechos: tiene que alimentar al menor o incapaz que haya adoptado; a diferencia de los padres por naturaleza, no usufructúa los bienes del hijo, ni siquiera puede administrarlos, salvo fianza bastante a juicio del juez. En general ejerce los derechos de la patria potestad; debe dar el consentimiento o el consejo matrimonial al adoptado. En caso de invalidez y a falta de recursos, tiene derecho a recibir alimentos de éste, si estuviere en situación de proporcionárselos.

#### 2.2.3. Adoptado

El que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial.

#### 2.2.4. Niño, niña

Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad. El ser humano durante la niñez; período de la vida desde el nacimiento hasta los siete años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar; y en lo penal, total in imputabilidad.

#### 2.2.5. Adolescente

Se considera a toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad. El que ha entrado en la adolescencia. Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aún cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la pena.

#### 2.2.6. Nacimiento de la adopción

Como ya se ha establecido la adopción es una institución mediante la cual una persona toma como hijo suyo al que por naturaleza no lo es, los padres biológicos por diversas circunstancias no le pueden proveer todo lo indispensable para su sobrevivencia, o la madre haya fallecido y el padre no tenga los medios necesarios para su cuidado, o que ambos padres hayan fallecido y que las personas obligadas de acuerdo con la ley, no quieran o no puedan hacerse cargo del menor y en los casos que los padres abandonen física, moral y económicamente al niño, como por ejemplo los niños de la calle, surge entonces la obligación del estado de proveer a ese niño de los cuidados a que tiene derecho y se vislumbra en todo caso la adopción como una figura por medio de la cual se puede solucionar el problema.

“En estudios sociales realizados a personas interesadas en



adoptar manifestaron que algunos de los motivos por los cuales deciden adoptar se encuentran los siguientes: Prefieren adoptar un niño de un país tercermundista que dar vida a un niño en un mundo superpoblado, creen en cero crecimiento de la población, es mejor dar vida a dos niños y adoptar el resto, ser parejas estériles, tener problemas de salud que no les permiten tener otro hijo, en la familia solo tienen niñas o niños, porque son capaces de manejar incapacidades médicas, las inseminaciones artificiales fallan. En Estados Unidos de América padres interesados en adoptar aprendieron que muy pocos niños americanos están disponibles para adoptar porque la mayoría de madres solteras conservan a sus hijos, o las parejas deciden tener menos hijos, existe control de natalidad y el aborto es accesible para la mayoría de los ciudadanos americanos.”<sup>29</sup>. El problema estriba en que según reza la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proporcionar el bien común, la seguridad, la vida, el desarrollo integral, la salud, la educación y todo ese cúmulo de derechos que van dirigidos a que una persona encuentre el desarrollo a todas esas facultades natas y adquiridas que harán de él un ser integrado a la sociedad. La pregunta es, si un menor de edad dado en adopción tiene el desarrollo integral que todo ser humano necesita. El espíritu de la adopción es que al niño, niña o adolescente desamparados por sus progenitores incluso aquellos niños que han nacido con malformación genética tengan derecho a un hogar; el nacimiento de la adopción trae como consecuencia que el niño, niña o adolescente sea incorporado a un hogar que aunque no es el suyo por lazos sanguíneos, lo será por medio del buen trato que sus padres adoptivos le den, y que cumplan con todas esas obligaciones que se desprenden como si fueran hijos propios.

---

<sup>29</sup> Erichsen, Jean. et. al., *Como adoptar en América Latina*, págs. 133 a 134

### 2.2.7. Características de la adopción

El autor Federico Puig Peña en su obra hace una enumeración de las características que en el primitivo texto del primer cuerpo legal regulaba la adopción en España así:

1°. La adopción era un acto jurídico de forma determinada y de naturaleza irrevocable.

2°. Era asimismo, uno de los modos de entrar en la patria potestad, aunque el adoptado no se desligaba de su familia natural puesto que conservaba íntegros sus derechos sobre ella.

3°. Era la adopción un acto meramente civil que, por no exigir la intervención del Poder Supremo quedaba exclusivamente condicionada por el consentimiento de los adoptados y la intervención judicial.

4°. Por último quedaba la adopción regulada por el principio de unidad de persona y sólo por una persona podía otra ser adoptada, salvo en el supuesto de que los adoptantes fueren cónyuges.

### 2.2.8. Efectos de la adopción

La adopción tiene como efectos los siguientes:

- Nacimiento de un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, absolutamente idéntico en cuanto a derechos y obligaciones que existe entre padre e hijo que lo son por naturaleza. En Guatemala, la ley reconoce el parentesco civil que nace de la adopción y solo existe entre el adoptado y el adoptante. El parentesco civil no

trasciende ni se extiende a los parientes del adoptante ni del adoptado. El adoptado y los hijos del adoptante deben ser considerados, tratados y presentados en las relaciones sociales, como hermanos pero entre ellos no existe derecho de sucesión recíproca. “Filiación adoptiva. La filiación adoptiva es muy especial, *sui generis*, difiere de la filiación legítima y de la natural, porque éstas son consecuencia del matrimonio o de la procreación. La filiación adoptiva, en cambio, tiene su origen en un acto jurídico. Se han dado muchas definiciones respecto de la filiación adoptiva, Planiol dice que es un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia y que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima. En efecto, el objetivo principal que se persigue con la adopción es de conferir al hijo la calidad de cuasi legítimo; y decimos cuasi legítimo porque nunca llega a equiparse al hijo legítimo”.<sup>30</sup>

- El adoptante adquiere la patria potestad sobre el adoptado. “En los tiempos modernos en esta materia domina el principio fundamental de que la patria potestad ha de concebirse y ejecutarse como una función que el Estado reconoce a los padres respecto de los hijos, en beneficio de éstos, para proveer a su asistencia y protección en la medida reclamada por las necesidades de los mismos y resulta, por ende, anacrónico el término patria potestad, porque no hay complejo de facultades, sino suma de deberes; no hay señorío, como decían nuestras antiguas leyes, sino una misión sagrada a cumplir, con las miras puestas en el bien de los menores. De este principio general se deriva, como consecuencia indeclinable, la desaparición de potestad correctiva, que queda reducida a su más mínima expresión, y sólo en los límites que la educación reclama. Más allá se incurre en sanción y en el reproche de la ley hacia el

---

<sup>30</sup> Somarriva Undurraga, Manuel, “*Derecho de familia*”, pág. 581

padre que se ha excedido. Pero hay más: El Estado no se contenta con sancionar el exceso, sino que cuida e inspecciona, vigila y tutela el ejercicio que hace el padre de la patria potestad; y algunas legislaciones llegan a establecer órganos especializados en esa misión de vigilancia, para que las cosas queden siempre en el tono y signo que el nuevo orden reclama. Esta inspección o vigilancia no se concreta a la función correctora, sino que se amplía en extensión e intensidad sobre todo el ámbito general de la patria potestad, vigilando el uso que el padre hace no sólo de la persona, sino de los bienes, cuidando de que la administración del patrimonio del menor se lleve a efecto con el acomodo correspondiente.”<sup>31</sup>

“La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo. Los hijos mayores de edad permanecen bajo la patria potestad solamente cuando hayan sido declarados en estado de interdicción. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y son responsables conforme las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad. La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.

La patria potestad se pierde por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares, por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos

---

<sup>31</sup> Puig Peña, Federico, “*Compendio de derecho civil español*”, págs. 431 a 432

corruptores, por delito cometido por uno de los padres contra el otro, o contra la persona de alguno de sus hijos, por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado, por haber sido condenado dos o más veces por delito del orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito y cuando el hijo es adoptado por otra persona.<sup>32</sup>

- El adoptado tiene derecho de usar el apellido del adoptante.
- El adoptante no es heredero legal del adoptado pero éste si lo es de aquél.
- El adoptado y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca. Si el adoptado falleciere antes que el adoptante, o renunciare la herencia o fuere excluido de ella, los hijos de aquél no tienen derecho de representación ni a ser alimentados por el adoptante. El adoptado que sea menor de edad al morir el adoptante, vuelve al poder de sus padres naturales o tutor o la institución de asistencia social que precediere.
- En lo penal, la adopción goza del favor exigente en la legítima defensa de parientes y está incluida en la excusa absolutoria del encubrimiento. Por el contrario no tipifica el parricidio, aunque pueda agravar el homicidio por el parentesco legal.

#### 2.2.9. Cesación de la adopción

La adopción termina por dos razones básicas, la primera por mutuo consentimiento entre adoptante y adoptado, esta modalidad

---

<sup>32</sup> Decreto Ley 106, “*Código Civil*”, págs. 49 a 53

de cesación se da cuando el adoptado ha cumplido la mayoría de edad. En este caso la adopción termina voluntariamente, sin que exista causa o motivo determinado para el efecto y la segunda, por revocación, para que pueda cesar la adopción por revocación se establecen varias causales como son: a) Que el adoptado atente contra la vida y el honor del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes; b) Cuando el hijo adoptado cause maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de los bienes; c) Cuando el hijo adoptivo acuse o denuncie al adoptante imputándole algún delito, excepto en causa propia o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge; y d) Cuando el hijo adoptivo abandone al adoptante que se halle física o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia.

En las leyes guatemaltecas no existe procedimiento a seguir en el caso de que la adopción termine por mutuo consentimiento, atendiendo especialmente que en este caso no existe litigio entre las partes. Ahora bien, la revocación según las causales antes mencionadas, debe ser declarada por el Tribunal competente, a solicitud del adoptante con intervención de la Procuraduría General de la Nación y de las personas que prestaron su consentimiento para constituir la adopción.

### 2.3. Clases de adopción

Existen varias clases de adopciones, entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Adopción de niños expósitos, de hecho, fraudulenta, legitimadora, menos plena o simple, plena, pública, remuneratoria, testamentaria, nacional, atípicas e internacional.

#### 2.3.1. Adopción de niños expósitos

“El prohijamiento simplificado relativo a los desventurados niños

que, desamparados por sus padres, son recogidos y educados en las inclusas u hospicios. Esta adopción, más simple, es también más frágil, porque la administración del establecimiento vigila al adoptado hasta su mayoría de edad, y puede revocar la adopción si la estima perjudicial. También pueden impugnarla los padres auténticos, siempre que quieran recuperar el hijo y den garantía. Eso crea un problema sentimental delicado, y que solo cabe resolver en cada caso, según las circunstancias del abandonado, el móvil de la recuperación, los afectos creados en el adoptado y el género de vida que el adoptante dé a su hijo adoptivo”<sup>33</sup>

### 2.3.2. Adopción de hecho

Por obstáculos legales, al no reunirse ciertos requisitos, por desidia o desconocimiento de los trámites y a veces por no dar carácter definitivo al nexo así sujeto a permanente revocación, no siempre los recibidos, recogidos o tratados en hogar ajeno con afecto y cuidados filiales son adoptados regularmente. Se está así ante situaciones que cabe calificar de adopción de hecho por el trato, que los adoptantes dan a los incorporados de tal forma a la familia.

### 2.3.3. Adopción fraudulenta

Con las mejores intenciones por parte de los adoptantes frustrados en su anhelo paternidad o maternidad naturales, o imposibles ya una y otra, algunos matrimonios pretenden aparecer ante el mundo y sobre todo ante ese hijo como padres verdaderos. Con tal finalidad se simula el parto frente al Registro Civil con la cooperación siempre lucrativa de parteras o personas relacionadas

---

<sup>33</sup> Cabanellas, Guillermo. “*Diccionario enciclopédico de derecho usual*”. Argentina, pág. 175

con maternidades y clínicas de parto.

#### 2.3.4. Adopción legitimadora

Es adoptar ocultando en lo posible su condición a los que son hijos naturales o adulterinos para poder convivir con ellos en el hogar, darles apellido y que posean los máximos derechos ínter vivos y mortis causa.

#### 2.3.5. Adopción menos plena o simple

Variedad adoptiva instaurada en España en 1958 y reformada en 1970, con el cambio de denominación de menos plena por simple. Se refiere a la adopción por uno de los cónyuges, del hijo legítimo, natural o legitimado reconocido del otro cónyuge. El adoptado, sometido a la patria potestad de ambos esposos, puede usar el apellido del adoptante; pero sólo tendrá en la herencia de éste los derechos de los hijos naturales reconocidos. El adoptante ocupa en la sucesión del hijo adoptivo posición equivalente a la del padre natural.

#### 2.3.6. Adopción plena

Se admite en España, esta institución únicamente para los cónyuges que vivan juntos, procedan de consuno y lleven más de cinco años de casados. También se permite a viudos y viudas. El adoptado llevará en lo sucesivo como únicos apellidos los de su adoptante o adoptantes, Ocupa en la sucesión de los padres adoptivos la misma posición que los hijos legítimos. En cuanto a los adoptantes, en la sucesión del hijo adoptivo, sus derechos hereditarios son los de los padres legítimos.



Esta adopción supone una nueva relación familiar igual o equiparada a la biológica, por lo que se establece como regla, la ruptura de vínculos personales, familiares y jurídicos entre el hijo adoptivo y sus padres naturales o biológicos, hasta tal punto es ello así, que en el Registro Civil se hace constar como padres únicamente a los padres adoptivos, sin mención alguna al carácter de adoptivos, en plena igualdad con los biológicos; estos sólo constan en otro asiento con publicidad restringida. El hijo adoptivo es hijo, como cualquiera de sus nuevos padres.

#### 2.3.7. Adopción pública

Tal nombre fue dado a la adopción simbólica que durante la Revolución Francesa hizo la nación de varios hijos. Una de las adoptadas fue la señorita Lepelletier de Saint Fargueau, hija del regicida; y ello motivó la curiosa polémica que por causa de su matrimonio se suscitó, ya que los parlamentarios celosos del cumplimiento estricto de las leyes estimaron que las cámaras debían ejercer el derecho paterno de otorgar el consentimiento. Sin fervor revolucionario pero con ardor patriótico y efectividad mayor en lo económico, la Primera Guerra Mundial originó una nueva especie de adopción pública con los llamados pupilos de la nación, los huérfanos de héroes o víctimas de la guerra.

#### 2.3.8. Adopción remuneratoria

La que el librado de una catástrofe podía hacer a favor de su salvador. El que resulta padre del otro, por haberle salvado la vida, que equivale a darle de nuevo la existencia, es el adoptado.

#### 2.3.9. Adopción testamentaria

“Desdiciendo que la adopción sea un acto o contrato jurídico exclusivamente entre vivos, el Código Civil francés admitió esta forma excepcional, que permitía, mediante testamento superar la prohibición de adoptar a los menores; sobre todo en el supuesto de haber recogido a un niño y haberlo educado con el propósito de adoptarlo al llegar a la mayoría. En el primitivo Derecho Romano, el carácter de esta adopción, o arrogación del heredero, solo parece que surtía efecto al morir el testador. El instituido y adoptado estaba obligado a tomar el nombre del causante”.<sup>34</sup>

#### 2.3.10. Adopción nacional

Es aquella en la cual un niño, una niña o un adolescente son ubicados dentro de una familia guatemalteca sin apartarlo de su cultura y de su entorno social. La convención sobre los derechos del niño señala que la adopción nacional tiene prioridad sobre la adopción internacional.

#### 2.3.11. Adopciones atípicas

“Debido a las dificultades que se presentan en la tramitación de adopciones por parte de familias guatemaltecas, se han generalizado dos mecanismos que, aún cuando no pueden ser considerados adopciones ni se ajustan a las disposiciones legales mencionadas, implican la entrega de los niños por parte de su madre biológica a una pareja que se convertirá en la familia del niño, las cuales son:

---

<sup>34</sup> Ob. Cit. pág. 176

#### 2.3.11.1. Adopciones a través del alcalde municipal

En zonas aisladas en las cuales no hay acceso a los juzgados o a las oficinas de un Notario, los padres biológicos y los padres adoptivos comparecen ante el Alcalde de la localidad para que éste levante un acta en la que consta que los primeros entregan en adopción a su hijo. Posteriormente se asienta la partida de nacimiento en el Registro Civil y el acto de la adopción queda consumado

#### 2.3.11.2. Suposición de parto

La madre biológica entrega al niño a los padres adoptivos inmediatamente después del nacimiento. Frecuentemente, la madre biológica y la madre adoptiva se internan en el mismo sanatorio; la madre biológica se registra con el nombre de la madre adoptiva y el niño egresa de la clínica como hijo de biológico de esta última.”<sup>35</sup>

#### 2.3.11.3. Adopción internacional

En este tipo de adopción el adoptado o el candidato a adopción tienen residencia habitual en un Estado y los adoptantes o solicitantes de la adopción tienen su residencia habitual en otro Estado al cual va a ser desplazado el niño, niña o adolescente. Si la adopción

---

<sup>35</sup> Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación, “*La adopción en Guatemala y los derechos del niño*”, pág. 6. [http://www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Guatemala-UNICEFILPECESP.PDF](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Guatemala-UNICEFILPECESP.PDF)

se realiza por extranjeros residentes en Guatemala, la adopción se considera nacional.

#### 2.4. Fundamentos legales de la adopción internacional

“A la adopción española se aplica la Convención sobre los derechos del niño aprobada en la Organización de Naciones Unidas (Onu) en noviembre de 1989; el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya en mayo de 1993 y ratificado por España en 1995. En el ámbito internacional se utiliza una solicitud formal del certificado de idoneidad a la comunidad de Madrid u organismo similar de otras comunidades”.<sup>36</sup>

En materia de adopción española constituida por autoridad extranjera, el autor Carlos Nina Deheza dice que el legislador español no puede de ninguna manera determinar el ordenamiento que la competente autoridad extranjera ha de aplicar a los requisitos de la constitución de la adopción, pues dicha determinación sólo puede efectuarla el sistema jurídico del país al que pertenezca la autoridad extranjera, siguiendo el principio de autor regit actum, según el cual la ley del estado de la autoridad que interviene en un acto jurídico rige las formas del mismo. El legislador español podrá, fijar las condiciones a las que se subordina el efecto que pueda producir en el ordenamiento español la constitución de una adopción, ante autoridad extranjera (su inscripción en el Registro Civil por tratarse de un hecho concerniente al estado civil de un nacional español).

“Ante el ordenamiento jurídico español, la constitución de la adopción por autoridad extranjera, esta se plantea desde la perspectiva de los efectos que dicho acto puede producir en el sistema jurídico español, mediante la

---

<sup>36</sup> “*Proceso de tramitación de adopción internacional*”, [www.asatlas.org./proceso.htm](http://www.asatlas.org./proceso.htm). 15 de agosto de 2005

verificación del foro de competencia judicial internacional en el que se basó la autoridad extranjera, o a través del control de la Ley aplicada a los requisitos de la constitución de la adopción. Hecha esta precisión, de fondo y de forma, y con el rigor que exige un análisis de este instrumento de protección de menores, nos centraremos en los principios informadores de la adopción constituida por una autoridad competente extranjera y los aspectos sustanciales que regulan las leyes españolas.

El marco legal que obliga a reglamentar detalladamente a los Estados la adopción y sobre el que asumen la obligación de atender al interés superior del niño como consideración primordial es el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de fecha 20 de noviembre de 1989 hecha en Nueva York, señala que: Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción, sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella;

promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.”<sup>37</sup>

El autor, Carlos Nina Deheza, dice que en el ámbito de regulación autónomo español, el legislador regula la adopción entre países en varias leyes dispersas; en ese sentido, el Código Civil, indica que: El carácter y contenido de la filiación, adoptiva y las relaciones paterno-filiales, se regirán por la Ley personal del hijo y si no pudiera determinarse ésta, se estará a la de la residencia habitual del hijo; y que en la adopción constituida por la autoridad competente extranjera, la Ley del adoptado regirá en cuanto a capacidad y consentimientos necesarios. Los consentimientos exigidos por tal ley podrán prestarse ante una autoridad del país en que se inició la constitución o, posteriormente, ante cualquier otra autoridad competente.

En su caso para la adopción de un español, será necesario el consentimiento de la entidad pública correspondiente a la última residencia del adoptado en España. No será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por adoptante español, si los efectos de aquella no se corresponden con los previstos por la legislación española. Tampoco lo será, mientras la entidad pública competente no haya declarado la idoneidad del adoptante, si éste fuera español y estuviera domiciliado en España al tiempo de la adopción. La atribución por ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de éste si se renuncia a tal derecho en documento público o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil. Aunque la redacción es criticable y poco clara, como se puede observar, la doctrina internacional-privatista española, con mayor autoridad y fundamento, ha puesto en evidencia este aspecto,

---

<sup>37</sup> Nina Deheza, Carlos, “*La adopción internacional*”. [www.adopción.org/internacional.asp](http://www.adopción.org/internacional.asp)

Del texto se desprenden dos condiciones para que una adopción constituida por autoridad extranjera produzca efectos en España. Desde una óptica netamente procesal se exige que la autoridad extranjera sea competente. Debemos tener presente que la constitución de la adopción por una autoridad extranjera no deja de ser un acto de jurisdicción voluntaria; por ejemplo, en la adopción en Rumania, la autoridad competente para la constitución de la adopción es el juez del lugar de la residencia del menor, que es el del lugar donde se encuentra la Comisión de Protección de Menores de la que depende el Centro de Acogida. Es ésta la autoridad competente para dictar la sentencia constitutiva de adopción.

En todo caso, es necesario aplicar la ley del adoptante en cuanto a capacidad y consentimientos necesarios, y respecto a la inscripción marginal de adopción de menores adoptados por españoles exigirán comprobar que la decisión judicial extranjera ha respetado los criterios impuestos el Código Civil español referentes a que se exige a los adoptantes que sean mayores de veinticinco años y sobre el consentimiento en la adopción.

Estas apreciaciones se aplican a cualquier adopción de niños de origen extranjero por parte de españoles. Desde el punto de vista sustantivo, el Código Civil español exige la verificación del cumplimiento de otra condición: Que la autoridad extranjera haya aplicado la Ley del adoptado en lo referente, tan sólo, a la capacidad y consentimiento necesarios. Debe quedar claro que en los ordenamientos jurídicos que conservan la figura de la adopción simple o menos plena, no será reconocida como tal adopción, dado que, por un lado, atenta al principio constitucional de igualdad de los hijos y, por otro lado, La ley de Protección Jurídica del Menor ha establecido que no será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por adoptante español, si los efectos de aquella no se corresponden con los previstos por la legislación española.

Para estos supuestos se permite que, con posterioridad, se complete la prestación de los consentimientos precisos para la plena constitución de la adopción, tal cual se concibe en nuestro ordenamiento jurídico ante una autoridad competente, ya sea española o extranjera. Diferente es el supuesto de instituciones extranjeras que ni siquiera pueden calificarse de adopción. Para estos supuestos habría de constituir ex novo una adopción ante el Juez español. Para que pueda ser reconocida en España una adopción, señala el profesor De Miguel Asensio, la resolución tiene que tener elementos determinantes de equivalencia respecto a nuestra legislación y estos son: Integración plena del adoptando en la familia adoptiva; extinción de los vínculos con la familia anterior; irrevocabilidad de la adopción.

“En relación a la irrevocabilidad de la adopción, la Ley de 18/99, de 18 de mayo ha añadido el párrafo final al artículo 9.51.5º que señala la atribución por ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de ésta si se renuncia a tal derecho en documento público o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil.

En el caso de la constitución de la adopción por una autoridad extranjera en el que el adoptando no es español (niño extranjero) y que, es nacional de Estado de la autoridad extranjera competente. Para este tipo de adopciones disponen nuestras leyes que –no será reconocida en España una adopción constituida en el extranjero por adoptante español domiciliado en España al tiempo de la adopción mientras la entidad pública competente no haya declarado la idoneidad del adoptante-, Este requisito, relativo a la verificación de la idoneidad del adoptante, se realiza a fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por España.

La Ley de Protección jurídica del menor señala que la expedición, en todo caso, de los certificados de idoneidad y, cuando lo exija el país de origen del



adoptando, la expedición del compromiso de seguimiento, en materia de adopción internacional, corresponde a las entidades públicas.

La entidad pública es el órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de adopción, porque éstas han asumido en sus estatutos de autonomía la competencia en materia de la asistencia social que se regula en la Constitución española.

En la Comunidad de Extremadura será la Dirección General de Infancia y Familia; en Galicia la Dirección General de la Familia, en Madrid el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en Valencia La Dirección General de la Familia y Adopciones, en Cataluña el Instituto Catalán del Acogimiento y la adopción, en Andalucía la Dirección General de atención al Niño, en Castilla y León la Gerencia de Servicios Sociales. La Dirección General de acción Social, del Menor y la Familia Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cumple funciones de Autoridad Central para la transmisión de comunicaciones y de la coordinación. Cada Comunidad Autónoma ha regulado los criterios para la concesión del certificado de idoneidad.”<sup>38</sup>

“Así, la Junta de Castilla y León, aprueba el Reglamento de expedientes administrativos de adopción. Las entidades públicas han asumido un rol básico y fundamental en materia de adopción y particularmente, en materia de adopción constituida por la autoridad competente extranjera. Sus funciones en este campo transnacional son: La recepción y tramitación de las solicitudes de adopción, ya sea directamente o a través de entidades debidamente acreditadas. La expedición, en todo caso, de los certificados de idoneidad y, cuando lo exija el país de origen del adoptando, la expedición del compromiso de seguimiento.

La acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de

---

<sup>38</sup> Nina Deheza, Carlos, “*La adopción internacional*”, [www.adopción.org/internacional.asp](http://www.adopción.org/internacional.asp)

actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial. Asimismo, también las entidades públicas podrán retirar la acreditación concedida mediante expediente contradictorio a aquellas entidades de mediación que dejen de cumplir las condiciones que motivaran su concesión o que infrinjan en su actuación el ordenamiento jurídico y creación un registro de reclamaciones formuladas por las personas que acudan a las entidades. Como se puede observar, el sistema de adopción establecido en España prevé la participación de entidades colaboradoras de la administración y de los ciudadanos españoles para la materialización de la adopción en el extranjero (conocidas bajo la sigla de Ecai).<sup>39</sup>

“Sus funciones son las siguientes: Información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional; intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras; asesoramiento y apoyo a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero. Para que se pueda reconocer o acreditar a una persona jurídica como Ecai, tiene que carecer de ánimo de lucro y recoger en sus estatutos que sus fines son la protección de menores y por otro lado, tiene que disponer de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas y estar dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación en el ámbito de la adopción internacional. A este respecto, cada comunidad Autónoma ha regulado mediante decreto los requisitos para la acreditación de esas entidades. En principio, todas las entidades reconocidas como tales están investidas de esta dignidad y profesionalidad. Debemos pues presumir que así es y así lo garantiza el Estado español, tal como la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía,

---

<sup>39</sup> Nina Deheza, Carlos, “*La adopción internacional*”. [www.adopción.org/internacional.asp](http://www.adopción.org/internacional.asp)

descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y que los funcionarios públicos han accedido a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. La adopción desde su constitución, surte efectos en materia de filiación (en ese vínculo hijo-padre/madre), cuyos efectos se cifran en un conjunto de derechos y obligaciones que vinculan al padre y/o a la madre con el hijo, conjunto al que el ordenamiento español se refiere con la expresión relaciones paterno-filiales. Por medio de la adopción, esos efectos se configuran como derecho para una de las partes (hijo) y como deber para la otra (padre y/o madre) o viceversa. Así se habla de relaciones de carácter específicamente protector (la potestad, representación legal, tutela, guarda y custodia, y convivencia y asistencia en general); de relaciones de orden patrimonial (alimentos y sucesión); y finalmente de relaciones de índole personal (apellidos y nacionalidad). Una puntualización respecto a la nacionalidad y a la adopción: La adquisición, pérdida, recuperación y conservación de la nacionalidad española se regirá por lo establecido en el Código Civil. La Ley concede una importancia a la adquisición de la nacionalidad española por filiación, ya sea esta por naturaleza (matrimonial o no matrimonial) o adoptiva; este último precepto señala que el extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen”<sup>40</sup>

#### 2.4.1. Trámite de adopción según la legislación de Costa Rica

La República de Costa Rica, también es país suscriptor del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación Internacional en Materia de Adopción Internacional y el procedimiento de la adopción está regulado a través del Código de Familia del cual a continuación se mencionan los artículos que

---

<sup>40</sup> Nina Deheza, Carlos, “*La Adopción internacional*”. [www.adopcion.org/internacional.asp](http://www.adopcion.org/internacional.asp)

regulan el citado trámite:

“Artículo 125. Competencia. Será competente para conocer las diligencias de adopción, el Juez de Familia del lugar de residencia habitual del adoptante. Las diligencias se tramitarán como actividad judicial no contenciosa, siguiendo el procedimiento establecido en este Código. Las adopciones por parte de personas sin domicilio en el país serán tramitadas por el Juez de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado. No se le permitirá la salida de la persona menor de edad al Estado receptor antes de concluir los procedimientos que autorizan la adopción.

Artículo 126. Legitimación para adoptantes. Quienes pretenden adoptar deberán formular conjuntamente la solicitud de adopción, excepto cuando se trate de una adopción individual; en ese caso, la solicitará el único interesado. Si el adoptado es una persona mayor de edad, deberá formular la solicitud personalmente, junto con quien o quienes pretenden adoptarlo.

Artículo 127. Requisitos de la solicitud de adopción. La solicitud de adopción debe contener: nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, número de cédula, número de pasaporte o de cédula de residencia en el caso de extranjeros, domicilio y residencia habitual tanto del adoptante como del cónyuge que deba dar su asentimiento, nombre, edad, nacionalidad, domicilio y residencia habitual del adoptado, nombre, estado civil, profesión u oficio y domicilio del padre y la adoptando, cuando se trate de menores que no estén sujetos a declaratoria judicial de abandono, descripción de los hechos que motivan o justifican la adopción, con indicación de la prueba pertinente y los fundamentos de derecho, lugar para recibir

notificaciones.

Artículo 128. Documentos. La solicitud de adopción debe presentarse con la siguiente documentación:

- Certificación de la sentencia firme de la declaratoria judicial de abandono, cuando proceda.
- Certificaciones de nacimiento de los adoptantes y del adoptado.
- Certificación de matrimonio de los adoptantes o del estado civil del adoptante, si la adopción es individual.
- Certificado reciente de salud de los adoptantes. Inventario, si el adoptando tiene bienes, o si no los tiene, la certificación respectiva.
- Certificación de cuentas finales de administración del tutor o el depositario judicial, aprobada por el Juez competente, cuando proceda.
- Certificación de salario o de ingresos de los adoptantes.
- Certificación del Registro Judicial de delincuentes, expedida a nombre de los adoptantes o del órgano competente en el caso de los extranjeros.

Los documentos que comprueben los requisitos del Artículo 112 de este código, cuando se trate de adoptantes sin domicilio en el país, deben llevar traducción oficial al español.

Artículo 129. Omisión de documentos. El Tribunal podrá prevenir a los adoptantes la presentación de cualquier documento mencionado en el artículo anterior que se haya omitido o podrá solicitar otras diligencias que considere convenientes, para una mejor apreciación y valoración del interés superior de la persona menor de edad.

Artículo 130. Nombramiento de Peritos. Recibida la solicitud, el juez nombrará a los peritos para que efectúen un estudio psicológico y social de la persona menor de edad y de los adoptantes, con el fin de constatar la necesidad y la conveniencia de la adopción y la aptitud para adoptar y ser adoptado. Los estudios se realizarán dentro de los quince días posteriores a que los peritos acepten el cargo. Este trámite se omitirá cuando, a criterio del Juez, la autoridad administrativa competente haya realizado esos estudios. Los estudios sociales y psicológicos realizados en el lugar de residencia habitual de los adoptantes sin domicilio en el país, solo serán válidos si los efectuaron especialistas de una institución pública o estatal de ese lugar, dedicada a velar por la protección de la infancia o la familia, o profesionales cuyos dictámenes cuenten con el respaldo de una entidad de tal naturaleza.

Artículo 131. Audiencias y oposición. En el Boletín Judicial, deberá publicarse un aviso de solicitud de adopción; en él se concederán cinco días para formular oposiciones. Cualquier persona con interés directo podrá presentarlas mediante escrito donde expondrá los motivos de su disconformidad e indicará las pruebas que fundamentan su oposición. Además se dará intervención al Patronato Nacional de la Infancia (Pani). En un plazo de cinco días, el Juez resolverá sobre las oposiciones y en todo caso, dará fe del cumplimiento de los requisitos legales en la resolución que disponga la adopción de acogerse alguna oposición, se dará por terminadas las diligencias y se remitirá a las partes a la vía sumaria.

Artículo 132. Comparecencia Oral. Una vez rendidos los informes periciales citados en el Artículo 130 de este código, en un

plazo no mayor de cinco días, el menor y las adoptantes deberán comparecer personalmente ante el Juez, en una sola audiencia. También, deberán comparecer los representantes del Patronato Nacional de la Infancia (Pani). En esta audiencia, el Juez deberá explicar a los adoptantes las obligaciones que asumen. Asimismo, en este acto, los adoptantes manifestarán en forma expresa su aceptación de los derechos y las obligaciones. De todo lo actuado, se levantará un acta que firmarán los comparecientes.

Artículo 133. Criterio del Adoptado. El adoptado expresará su criterio siempre que, a juicio del Juez, posea el discernimiento suficiente para referirse a la adopción de que es objeto. La persona menor de edad será oída personalmente por el Juez, de oficio o a petición de parte, y deberán estar presentes los peritos que realizaron los estudios psicosociales mencionados en el Artículo 130 de este Código. El Juez deberá explicar a la persona menor de edad los alcances del acto, con o sin la asistencia de los adoptantes o sin ellos, dependiendo de la edad del menor.

Artículo 134. Convivencia previa de la persona menor de edad. Si el Juez lo estima conveniente, de oficio o a petición del Patronato Nacional de la Infancia (Pani), podrá disponer un período de convivencia previa con los adoptantes, bajo la supervisión técnica del Patronato Nacional de la Infancia (Pani). El juez, mediante resolución, y tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de edad, indicará el término, la evaluación y las demás condiciones.

Artículo 135. Resolución definitiva. Concluida la comparecencia citada en el Artículo 132 de este código y transcurrido el término de la convivencia que estipula el artículo

anterior, cuando se haya dispuesto, el juez, por resolución definitiva, debidamente motivada, autorizará la adopción a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la comparecencia.

Artículo 136. Recursos. La parte que se muestre en desacuerdo con lo resuelto, podrá apelar la sentencia ante el superior, dentro de los tres días posteriores a la notificación por escrito. Recibido el expediente, en un plazo máximo de cinco días, el superior citará a las partes a una comparecencia oral, donde recibirá las pruebas ofrecidas por ellas. La resolución se dictará dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la comparecencia. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 137. Interés superior de la persona menor de edad. Tanto las resoluciones como las medidas que dicten los Tribunales en relación con los menores adoptados se dictarán tomando en cuenta el interés superior del menor.

Artículo 138. Inscripción de la adopción. La ejecutoria de la resolución, o la fotocopia certificada, que autoriza la adopción se inscribirá en el Registro Civil dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación y se anotará en el margen del asiento de nacimiento del adoptado, en el registro de nacimientos. Se sustituirán los nombres y los apellidos de los padres consanguíneos por los de los padres adoptantes.

Para relacionar la nueva inscripción del adoptado con la anterior, deberán escribirse, en el margen de ambas, las respectivas anotaciones y se deberá cancelar la original. Una vez inscrita, la adopción surte efectos legales a partir de la resolución que la autoriza.



Artículo 139. Revelación de los asientos. Cuando se trate de personas menores de edad, el Registro Civil solo podrá revelar o certificar la relación entre ambos asientos mediante orden judicial o solicitud expresa de la Dirección Ejecutiva del Pani. Los notarios no podrán emitir certificaciones ni otros documentos relativos a estos asientos. El incumplimiento del prescrito hará incurrir al responsable en lo establecido en el Artículo 329 del Código Penal”<sup>41</sup>

#### 2.4.2. Tramite de la adopción en Guatemala

“En Guatemala, la adopción es un tema relevante y de impacto en vista que fueron 3,500 los trámites de adopciones en el año 2004, el 90% de las solicitudes era de parejas de Estados Unidos. Las cifras van en aumento, siendo un negocio lucrativo, pero a la vez una oportunidad especialmente para los niños huérfanos que con ansias esperan tener un hogar y un mejor futuro en el extranjero pero lo importante es que se dé un proceso legal previo a la adopción y que se ejerza control sobre los procesos.”<sup>42</sup> Las estadísticas indican que Guatemala registra un promedio de 5,000 adopciones anuales y es, después de Rusia y China el país con el mayor número de niños adoptados por familias estadounidenses.

“El gobierno de Estados Unidos de América ratificará el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el año 2007 y que Guatemala, al no ser suscriptora del convenio o por no aprobar una ley de adopciones que garantice la legalidad de los niños, se

---

<sup>41</sup> Camacho Vargas, Eva, “*Código de familia*,” págs. 180 a 185

<sup>42</sup> “*El periódico*”, febrero de 2005. pág. 25

podrían suspender las adopciones con dicho país. La embajada de Estados Unidos de América en Guatemala, en el año 2005 extendió 3,783 visas a niños que fueron adoptados por familias estadounidenses.<sup>43</sup>

En la actualidad nuestro país no puede realizar trámites de adopción con países que rijan el procedimiento de una adopción con base en el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional por no estar adherida al mismo. Esta situación ha provocado que buscando el mecanismo para dar a los menores en adopción sus madres los trasladen a Costa Rica - país suscriptor del convenio antes mencionado- con la finalidad de que adquieran la nacionalidad costarricense y luego puedan darlos en adopción a europeos. De la misma manera, actualmente ya se pide una legalización del tema porque en otros países de Centroamérica y Latinoamérica tienen regulaciones muy fuertes que han incluso promovido que vengán a Guatemala a falsificar documentos para poder dar en adopción a sus menores. Adoptar un pequeño es un acto de amor. Miles de niños huérfanos, o abandonados por sus padres, esperan el día en que formarán parte de una familia que tome la decisión de adoptar un hijo, aunque tenga implicaciones emocionales, legales y financieras.

La adopción se puede tramitar de dos maneras: a) Judicial y b) notarial. Cuando se trata de adopciones internacionales, se solicita a los interesados documentos que no se establecen en el Código Procesal Civil y Mercantil los cuales se detallan a continuación: Certificación de nacimiento, constancia de antecedentes penales,

---

<sup>43</sup> “*Prensa libre*”, 7 de abril de 2006. pág. 8.

certificación médica que acrediten la buena salud corporal y mental de los solicitantes; Constancia laboral, estudio socioeconómico sobre antecedentes de la familia, su salud, su economía, su vida social y laboral, declaración jurada de dos personas; cartas de recomendación de su comunidad religiosa, cartas de recomendaciones.

La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la Ley personal de cada uno de los interesados. En Guatemala se adquiere la capacidad de ejercicio al momento de cumplir dieciocho años, esta capacidad de ejercicio varía en otros países; sin embargo, La Ley del Organismo Judicial acepta que el estado y capacidad de la persona individual extranjera adquiridos conforme a su ley personal, serán reconocidos en Guatemala, si no se oponen al orden público. La legislación guatemalteca establece dos limitaciones a la adopción, la primera, que permite al marido y a la mujer adoptar cuando los dos estén conformes en considerar como hijo al menor adoptado. Fuera de este caso, ninguno puede ser adoptado por más de una persona; y la segunda, que puede legalizarse la adopción de un mayor de edad cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

#### 2.4.3. Tramite de la adopción en forma judicial en Guatemala

La jurisdicción en asuntos de adopción corresponde a los tribunales de Familia y debe ser tramitado en proceso Especial. La parte o partes interesadas aportan como medios de prueba para la adopción, la certificación de la partida de nacimiento del menor, el inventario notarial en caso de que el menor posea bienes y constituyen garantía suficiente, la aprobación de cuentas si el

adoptante ha sido tutor del menor y ofrecen el testimonio de dos personas de reconocida honorabilidad.

En este trámite se requiere de la intervención de un abogado colegiado y activo para iniciar, dirigir y auxiliar el trámite ante el órgano jurisdiccional que sea competente, el abogado debe tener a la vista la certificación de la partida de nacimiento del menor, el ofrecimiento de dos testigos de reconocida honorabilidad, el inventario notarial si el menor posee bienes y constituirse garantía suficiente, la aprobación de cuentas si el adoptante ha sido tutor del menor, se elabora el escrito inicial dirigido al órgano jurisdiccional competente, en este caso, el Juzgado de Familia cercano del domicilio del o los adoptantes. Si el o los adoptantes no tienen domicilio constituido en la República de Guatemala proceden a otorgar un poder especial a un abogado guatemalteco, para que los represente.

El escrito debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil. El escrito se presenta ante la oficina de Gestión Civil para que designen el Juzgado que conocerá del asunto en particular. El juez designado, al examinar el escrito y documentos adjuntos emite la primera resolución de trámite, la cual es notificada a las partes dando a conocer lo resuelto por dicho juzgado. A través de esta resolución el juez señala día y hora para recibir la declaración de los testigos; ordena a la Trabajadora social adscrita a dicho juzgado, emitir informe socio-económico sobre la situación de la familia adoptante y del menor que se adoptará, con base en el estudio que se recibe del país de origen de los adoptantes y solicita a la Procuraduría General de la Nación que emita dictamen sobre las diligencias de adopción. Una vez realizado un estudio psicológico

a la pareja de adoptante, al quedar firme la diligencia, el Juzgado de la Niñez certifica el expediente.

Agotadas todas las diligencias correspondientes, si no hubiere más que gestionar, el juzgado dicta auto por medio del cual aprueba las diligencias de adopción y ordena se otorgue la escritura pública de adopción, a cargo del notario que elijan los adoptantes. En dicho documento debe comparecer el adoptante, los padres del menor o persona que ejerza la patria potestad o tutela. A partir de la firma de la escritura pública, el menor es considerado como hijo de los adoptantes y ellos adquieren la patria potestad sobre el menor, lo mismo que los bienes en su caso. Al Registro Civil que corresponda se envía un aviso acompañando el testimonio del instrumento público y un duplicado para la inscripción correspondiente en el libro de adopciones y en la partida de nacimiento del menor adoptado.

Como se puede establecer en el caso del trámite judicial la ley no indica que el control sobre el bienestar del adoptado sea vigilado por alguna entidad de gobierno o particular, para establecer si los adoptantes cumplen con las obligaciones que nacen de la adopción. El adoptado que en la mayoría de los casos es un recién nacido, queda al amparo total de los adoptantes; y si viajan al exterior ¿cómo se comprueba que ese niño, niña o adolescente adoptado está siendo atendido y se le está proporcionando todo aquello que es necesario para su sobrevivencia y su desarrollo integral?

#### 2.4.4. Trámite de la adopción en forma notarial en Guatemala

La adopción regulada en el Código Civil, puede ser formalizada

ante notario público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias. En el proceso especial de adopción regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley Reguladora de la tramitación de Jurisdicción Voluntaria es de vital importancia el Consentimiento unánime, lo cual significa que para que cualquier asunto de los contemplados en esas leyes pueda ser tramitado ante notario se requiere el consentimiento unánime de todos los interesados. Todas las actuaciones se deben redactar en actas notariales, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero deben contener, la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario. Los avisos o publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del notario. En el proceso especial de adopción se debe dar Audiencia a la Procuraduría General de la Nación, institución auxiliar de la administración pública, la que debe ser evacuada en el plazo de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado.

Para la inscripción de la resolución notarial en el registro civil que corresponda se acompaña la certificación notarial de la resolución o fotocopia auténtica de la misma, enviada con su respectivo duplicado. La certificación de la resolución es devuelta debidamente razonada. Una vez concluido el proceso notarial de adopción, el Notario debe enviar las actuaciones al Archivo General de Protocolos, institución que dispone la forma en que se archivará.

La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, puede hacerse ante notario público, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas

costumbres, moral y estabilidad económica del adoptante para cumplir las obligaciones que la adopción impone. El notario forma el expediente con el acta notarial de requerimiento y los documentos descritos anteriormente. El expediente ingresa al Juzgado de Familia y se ordena que se emita el informe y opinión favorable, bajo juramento de una trabajadora social adscrita al Juzgado de Familia de su jurisdicción. Si el menor tiene bienes se debe levantar inventario notarial y se constituirá garantía suficiente por el adoptante a satisfacción del notario. Una vez emitido el dictamen favorable de la trabajadora social nombrada, el Notario remite el expediente a la Procuraduría General de la Nación para que en un plazo de tres días emita dictamen, entidad que puede rechazar las diligencias si existen formalidades que deben cumplirse o documentos que falten dentro de las actuaciones. Si la Procuraduría General de la Nación no objeta las actuaciones, emite dictamen favorable. El Notario en esta etapa autoriza la escritura respectiva.

En la escritura de adopción deben comparecer el o los adoptantes y los padres del menor, o la persona o institución que ejerza la tutela. El Notario extenderá el respectivo testimonio del instrumento público para enviarlo a los registros que procedan a fin de que se hagan las anotaciones relativas a la adopción. Una vez concluido el expediente este se remite al Archivo General de Protocolos. En ninguna etapa de las diligencias notariales se establece que posteriormente a otorgar la adopción de un niño, niña o adolescente, alguna institución estatal o particular tendrá la responsabilidad de vigilar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente adoptado, dejando en todo caso a la suerte del adoptado el trato que recibirá por parte de los padres adoptantes no existe ningún tipo de mecanismo mediante el cual se pueda

establecer el trato que se le está dando al adoptado, pero sí deja en la libertad al adoptante en dar por terminada la misma por actos imputados al adoptado.

El escrito inicial dirigido al órgano jurisdiccional competente, que en este caso será el Juez de Familia del domicilio del adoptante; si el adoptante no tiene domicilio constituido en la República de Guatemala, el proceso se rige de acuerdo a lo que establece la ley guatemalteca.

Cuando el proceso de adopción es extrajudicial se aplica el procedimiento establecido en el Libro Cuarto, Título I, Jurisdicción Voluntaria del Código Procesal Civil y Mercantil; y supletoriamente el Libro Segundo del mismo código, Procesos de conocimiento, Juicio ordinario, aún cuando el trámite de adopción se realiza en forma judicial, el juzgado a cargo del proceso, no ordena a entidad del gobierno o particular, que al finalizar el trámite de adopción se encargue de establecer, si la persona adoptante está cumpliendo en velar por el desarrollo integral del niño, niña o adolescente adoptado, quedando en esta forma el menor desprotegido totalmente, y en los casos en que el menor viaja al exterior es mucho más complicado verificar si el niño adoptado está siendo atendido y se le está proporcionando todo aquello que es necesario para su sobrevivencia y su integración a un ámbito normal en general su desarrollo integral.

La inexistencia de esos entes de control posterior a la adopción confirma que no se cumple lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que dentro de sus principios fundamentales establece que: “El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; que su fin



supremo es la realización del bien común. Asimismo, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”<sup>44</sup>. Si la Constitución Política de la República establece el principio de que garantizará protección a la persona y la Ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia tiene como principal objetivo la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, a nivel social, económico y jurídico, es necesario crear entes de control posterior a la adopción, especialmente porque esta familia no se ha formado por lazos sanguíneos sino por la voluntad de los adoptantes de formar una familia pero que muchas veces ese nuevo lazo familiar enfrenta problemas intrafamiliares que puede desembocar en maltrato infantil, abandono, desamor ó falta de respeto hacia los derechos de esos niños, niñas o adolescentes que son dados en adopción.

El Estado de Guatemala debe asegurar que se está respetando la vida, la integridad, la libertad de un niño, niña o adolescente adoptado y que sus derechos están siendo respetados, que se está desarrollando en un ambiente sano para su desarrollo integral, si el menor no está siendo respetado en su desarrollo integral el Estado a través de un control adecuado puede evitarle a un niño, niña o adolescente adoptado que sufra vejámenes de los cuales no puede defenderse por sí solo.

Es de vital importancia crear un ente que controle el desarrollo integral de un menor de edad que sea adoptado tanto en el ámbito nacional como extranjero, tema que en las conclusiones del presente trabajo abordaré con una visión futura a inmediato plazo para garantizar la protección de un niño, niña o adolescente que

---

<sup>44</sup> “Constitución Política de la República de Guatemala,” pág. 5.

de por sí ya está dañado al ser separado de su entorno familiar y cultural.

## CAPÍTULO III

### 3. Situaciones de riesgo para menores adoptados que no están sujetos a un control gubernamental posterior a la adopción

#### 3.1. Agravio

“Ofensa que se hace a uno en su honra o fama con algún dicho o hecho (lo que pudiera confundirse con la injuria y la calumnia). También, el hecho o dicho con que se hace esta ofensa. Agravio material, el que recae sobre la integridad física de una persona, como consecuencia de un acto ilícito, civil o penal, realizado por otra persona, que queda obligada a la reparación del daño causado. Agravio moral, consiste en el desmedro sufrido en los bienes extra patrimoniales, que cuentan con protección jurídica; y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica, el agravio moral es el daño no patrimonial que se inflige a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley. El agravio moral tanto puede proceder de un acto ilícito civil como de uno criminal; y, en cualquier supuesto, la responsabilidad de la indemnización del daño causado corresponde al agraviante. Claro es que la tasación del daño moral resulta, más dificultosa que la del daño material, aún cuando en ambos casos su determinación queda atribuida al arbitrio judicial.<sup>45</sup>

#### 3.2. Abandono

“Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. Trátarse pues de un concepto más amplio que los de renuncia y dimisión, que en ningún caso pueden referirse a obligaciones o derechos que por su naturaleza o por la ley tienen carácter irrenunciable. Así, no cabe renunciar a la obligación de

---

<sup>45</sup> Osorio, Manuel, “*Diccionario ciencias jurídicas, políticas y sociales*”, págs. 44-45.

cumplir el servicio militar o a la de votar en las elecciones políticas de los países que lo exigen ni al ejercicio de la patria potestad o al deber de prestar alimentos; pero todas esas obligaciones pueden ser objeto de abandono, mediante su no ejercicio o incumplimiento. Claro es que el abandono de deberes y de derechos irrenunciables suele ir acompañado de sanciones penales o civiles en contra de la persona que abandona, lo que no sucede cuando el abandono recae sobre cosas o derechos que no son irrenunciables”.<sup>46</sup>

“En Guatemala se ha incrementado la población infantil en situación de vulnerabilidad, lo que ha dado lugar al aumento de adopciones y si bien muchas son legales, abundan las ilegales, según investigación de la Comisión Pro-convención sobre los Derechos del Niño, Proden. Señala que gran cantidad de esta población es expulsada de sus hogares y cuando no se integra a otra familia con la que guarde alguna relación de parentesco o amistad, es absorbida por la calle o por alguna institución. Los recién nacidos no son la excepción, porque algunos de ellos corren destinos inciertos al ser vendidos o regalados a extraños. El abandono de los hijos surge como la opción que asumen uno o ambos progenitores, que renuncian por esta vía a sus responsabilidades parentelas.

La comisión cita un informe del Parlamento Centroamericano Parlacen, sobre la adopción en Centroamérica, según el cual, entre los destinos más comunes de los niños abandonados se encuentran los siguientes: es entregado o regalado a un vecino o amigo; es enviado con algún padrino o pariente y dependiendo de su edad, empieza a sobrevivir en la calle a través de la mendicidad, actividades ilícitas, prostitución o trabajo callejero. También es entregado o dejado en una institución social; es entregado a un desconocido que puede asumir algunos gastos previos o que sencillamente paga una determinada cantidad sobre la entrega y es dado en adopción por

---

<sup>46</sup> **Ibíd.** pág. 3.

procedimientos legales, ya sea a través de una institución protectora de la infancia o las denominadas entregas directas mediante un notario, los padres adoptivos pueden ser guatemaltecos o extranjeros.

En su informe, la comisión analiza varios factores que, a su entender han propiciado el abandono y la orfandad en épocas recientes, como causales de adopciones, entre ellos los factores socioeconómicos, partiendo de que en Guatemala abunda la pobreza estructural, agudizada desde la década de los 80, a raíz de la crisis económica y que se ha profundizado como producto de las políticas de ajuste. También los factores sociopolíticos, porque el país ha vivido una crisis sociopolítica de más de cuatro décadas, uno de cuyos resultados es una voluminosa población infantil y joven huérfana de uno o ambos padres, como consecuencia de las dimensiones bélica y de violencia. Los factores demográficos también inciden, porque Guatemala se caracteriza por una alta tasa de natalidad y una pirámide muy ancha en su base, porque la mayor parte de la población vive en hacinamiento. Como reflejo de los problemas sociales, la familia ha sufrido un alto grado de deterioro y desintegración o la ausencia física y/o moral de las figuras paterna o materna, además de que se tiene un alto índice de madres solteras adolescentes. Por último, se incluyen los factores culturales, debido a que el comportamiento machista es también, en algunos casos, causa directa del abandono familiar.”<sup>47</sup>

### 3.3. Violencia doméstica e intrafamiliar

“La violencia doméstica es aquella que se ejecuta dentro del ámbito familiar muchas veces de individualizada por estar dentro de los límites de lo privado, se puede manifestar a través de la violencia física, como la acción más común. También dentro de este contexto se registra la violencia

---

<sup>47</sup> “**Aumenta la población infantil vulnerable**”,  
[http://www.lahora.com.gt./03/10/11/paginas/nac\\_1.htm#n4](http://www.lahora.com.gt./03/10/11/paginas/nac_1.htm#n4). 22 de marzo de 2006.

psicológica, que es aún más común que suceda. La violencia sexual, la cual ocurre cuando un miembro de la familia abusa por la fuerza de otra persona.

Existen distintos factores que permiten explicar el comportamiento violento manifestado en una determinada formación social y entre ellos se pueden mencionar: el factor imitación en una sociedad expuesta a la violencia por los medios de comunicación o por una exposición a temprana edad a la violencia que puede afectar el comportamiento futuro de cada persona. Existen varios estudios que permiten afirmar que tanto, la violencia social como doméstica, incluyendo evidencias de abusos en menores, tiene un efecto considerable en la probabilidad de que la persona se convierta en un adulto violento. El hogar como la principal forma de organización social, es el primer referente que permite identificar aquellos factores que inciden dentro del comportamiento violento. Los factores a tomar en cuenta son el tamaño de la familia, el grado de hacinamiento, la historia de violencia familiar, la dinámica y las normas de la familia y el ingreso per cápita del hogar.”<sup>48</sup>

La manifestación más evidente de violencia contra la mujer en la región son los brutales asesinatos de mujeres secuestradas, que luego son halladas muertas con señales de haber sido violadas y torturadas. Según las cifras oficiales, entre 2001 y 2004 se registraron en Guatemala 1,049 casos de asesinato de mujeres. Las mujeres y niñas que trabajan en maquilas o que realizan trabajos domésticos en casas privadas están expuestas a la explotación y son especialmente vulnerables al acoso y la violencia sexuales.

“En el año 2005 se incrementó en un 28% el número de casos de denuncias por violencia comparado con el año 2004, como consecuencia de

---

<sup>48</sup> Rodríguez, Mario A, “*La violencia e inseguridad en Guatemala*”, pág. 1  
<http://usuarios.lycos.es/ciid/violencia3.htm>

delitos cometidos contra mujeres. Los porcentajes más altos de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, se han detectado en los departamentos de San Marcos, Huehuetenango y Suchitepéquez, siendo el más concurrente el caso de violación. Existen casos de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, que reciben los juzgados de familia y son trasladados al departamento de psicología del Organismo Judicial, con el objeto que emitan un dictamen psicológico real que le permita a los jueces brindar resoluciones lo más acertadamente posible, en vista de que los dictámenes psicológicos determinan la agresión física, psicológica, económica, sexual y patrimonial, lo que deriva de la evaluación psicológica, se utiliza para el dictamen del juez, y además si la persona o el núcleo familiar o los menores necesitan continuar en tratamiento psicológico o psiquiátrico, se cuenta con una red de derivación de aproximadamente 50 instituciones públicas hacia donde son remitidos. El Organismo Judicial prevé realizar un proyecto acerca del tiempo para medidas de seguridad, en los casos de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, por medio de investigaciones en cada juzgado que permitan establecer el tiempo en que se emiten dichas medidas de seguridad. Según el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, se especifica que las medidas de seguridad deben brindarse en lapso no mayor de 24 horas.”<sup>49</sup>

#### 3.4. Maltrato infantil

“El maltrato infantil, ha existido durante siglos a través de la historia de la humanidad, muchos niños y niñas, en aras de disciplina y corrección, han sido sometidos a tratos crueles e inhumanos que les han dejado física y emocionalmente incapacitados, o cuando no, les han ocasionado la muerte. A pesar de tan graves consecuencias, la mayoría de casos han pasado desapercibidos, debido a que existe un desconocimiento sobre los principales síntomas y evidencias que presenta el maltrato infantil, así como

---

<sup>49</sup> Diario de Centroamérica. “*OJ combate la violencia intrafamiliar*” 20 de febrero de 2006, pág. 6.

las características personales de quienes agreden o abusan de la particular indefensión de niños. Se entiende por maltrato infantil, toda agresión producida al niño o niña por sus padres, hermanos, familiares y otras personas, con la intención de castigarlo o causarle daño. Dichas agresiones se producen a través de acciones como: golpes, insultos, abusos, y por omisiones cuando se dejan de atender las necesidades de vida del niño, por ejemplo: la alimentación, higiene, vigilancia, afecto. Para su estudio, el maltrato infantil se clasifica en: Maltrato físico, emocional, verbal, por negligencia o descuido y abuso sexual<sup>50</sup>. A manera de explicación, es importante, resaltar que el maltrato infantil se produce en todos los niveles sociales y económicos, su práctica se observa con más frecuencia en las familias marginadas indígenas que viven en Guatemala, generalmente en los hogares donde hay niños maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización. A menudo se producen manifestaciones de agresión, desavenencias conyugales y desintegración familiar, hay presencia de vicios, enfermedades y las penas económicas se agudizan por el desempleo o subempleo, se da la falta de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes y mal preparados, habitaciones donde hay basura, todos viven amontonados o en hacinamiento, sin mobiliario y enseres domésticos indispensables, no hay planificación familiar. Esto provoca que muchos niños y niñas sean obligados a trabajar para ayudar a sus padres en el sostenimiento familiar.

En las familias bien integradas, con estabilidad económica, el maltrato a los niños suele producirse por falta de auto-control de los padres, por irresponsabilidad y la dejadez o porque éstos son partidarios de una disciplina muy severa. Son muchos y de variada intensidad los efectos que produce el maltrato en los niños, es importante señalar, cómo esta forma de agresión impide el desarrollo integral y expone al niño a una vida

---

<sup>50</sup> Mejía de Camargo, Sonia, “*Manual para la detección de casos de maltrato infantil*”, pág. 27



desordenada y poco productiva, los efectos resultantes del maltrato, no sólo afectan al niño, sino a la familia y a la sociedad misma, que también sufren las consecuencias.

Entre los principales efectos tenemos: “La muerte de la víctima, enfermedades resultantes del maltrato, impedimentos físicos permanentes, trastornos mentales y emocionales, alcoholismo y/o drogadicción, prostitución a temprana edad, madres solteras adolescentes, fugas del hogar, niños viviendo en las calles, niños creciendo internos en hogares de guarda, conducta antisocial (maras), transgresión y delincuencia, vagancia, repetición del maltrato a los hijos en la vida adulta.”<sup>51</sup> Ante esta situación se hace necesaria la presencia de instituciones del Estado que controlen o lleven a cabo la regulación no sólo de todo tipo de maltrato infantil en hogares integrados por lazos sanguíneos sino en los hogares donde haya niños adoptados tanto a nivel nacional como internacional.

#### 3.4.1. Maltrato físico

El maltrato físico se manifiesta a través de golpes o lesiones aplicados al niño con violencia, con la intención de disciplinarlos o educarlos. En los casos de maltrato infantil, se resalta la importancia de propiciar un cambio de actitud y de no agresión hacia los niños, así como denunciar los casos de maltrato que se conozcan. Ya estamos convencidos que es responsabilidad de los padres, maestros y profesionales vinculados en el cuidado y protección de niños, informarse de los detalles de esta problemática y contribuir a brindar un trato justo a muchos niños y niñas víctimas y en riesgo de sufrir maltrato. Las agresiones de este tipo de maltrato son: las quemaduras, heridas, latigazos, mordeduras, moretes y fracturas, hasta lesiones físicas que causan

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*, pág. 21

la muerte, entre ellas se pueden mencionar: Asfixia, puñaladas, hemorragias internas por ruptura de diferentes órganos (pulmones, hígado, intestinos). Estos casos requieren de asistencia médica.

#### 3.4.1.1. Características que presentan los niños y niñas víctimas del maltrato físico

- a) Moretes y marcas de golpes antiguos y recientes, provocados intencionalmente en diversas partes del cuerpo como: cara, labios, tórax, espalda y piernas, de las cuales los agresores no dan una explicación lógica.
- b) Quemaduras inexplicables producidas por: cigarrillos, especialmente en las plantas de los pies, palmas de las manos, la espalda o las nalgas.
- c) Quemaduras con la forma del aparato eléctrico con que fueron provocadas, por ejemplo, la plancha.
- d) Quemaduras con agua caliente en las manos (forma de guante) en los pies (forma de calcetín) en las nalgas y órganos genitales (forma circular).
- e) Fracturas inexplicables: En el cráneo, cara, nariz en diversas etapas de cicatrización por haber sido ocasionadas en diferentes oportunidades.
- f) Fracturas múltiples provocadas a la vez.
- g) Lastimaduras o irritaciones inexplicables: en la boca, los labios, las encías, en los ojos.
- h) En los órganos genitales externos.
- i) Rasguños en la cara y marca de uñas en las orejas.

#### 3.4.2. Maltrato emocional

Este tipo de maltrato es más difícil de identificar porque no es observable a simple vista, como sucede con el maltrato físico, la

forma de agresión es provocada generalmente por los padres, familiares, maestros y personal de instituciones encargadas del cuidado de los niños. Se manifiesta a través de expresiones de rechazo, de falta de afecto y atención, también se produce verbalmente por medio de insultos, amenazas o gritos, con mensajes destructivos como: no te quiero, eres un tonto, no sirves para nada. Este tipo de maltrato afecta la personalidad del niño y le impide desarrollarse normalmente, en la mayoría de los casos lo convierte en un niño triste, temeroso inseguro o por el contrario, será agresivo y violento.

#### 3.4.2.1. Características físicas que presentan las niñas y niños víctimas del maltrato emocional y su comportamiento

Tics Nerviosos (succionar, morder), trastornos de conducta (agresivo, violento. destructor), presenta reacciones de tipo psiconeurótico (trastornos de sueño, alejamiento del juego), conductas extremas, (muy conformista o pasivo, agresivo, exigente, conductas demasiado fácilmente adaptables (demasiado adulta, demasiado infantil, retardo del desarrollo (mental, afectivo), trastornos del lenguaje o de la forma de expresarse, tartamudeo, actitud extremadamente infantil, retardo del desarrollo físico, detección del desarrollo físico.

#### 3.4.3. Maltrato por negligencia o descuido

El maltrato por negligencia es un hecho muy frecuente que se caracteriza por el descuido de los padres con respecto a las necesidades de vida de los hijos, se manifiesta por la falta de

control médico alimentación inadecuada, higiene y vestuario defectuoso, mala formación de hábitos e inasistencia escolar, generalmente la vigilancia es deficiente y facilita accidente como: caídas, quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, accidentes de tránsito y extravíos en la vía pública. En la mayoría de los casos, el descuido provoca retardo en el desarrollo del niño, enfermedades que pudieron prevenirse, así como práctica de mendicidad, drogadicción, prostitución, una de las formas típicas del abandono infantil.

#### 3.4.3.1. Características físicas y de conducta que presentan los niños y niñas víctimas del maltrato por negligencia o descuido

Hambre continua, higiene defectuosa, ropa inapropiada, ausencia de cuidado, especialmente en curso de actividades peligrosas o durante largos períodos, necesidades de tipo físico o de salud no satisfechas (alimentación, higiene, atención médica), problemas de nutrición, de piel y los bronquios;

#### 3.4.3.2. Características de comportamiento por negligencia o descuido

Inasistencia escolar, mendiga, roba alimentos, está cansado en forma permanente, no puede mantener la atención, se duerme, dice que nadie se preocupa por él o ella en la casa, utiliza drogas baratas (pegamento, thinner), busca amigos para convivir en las calles.

#### 3.4.4. Abuso infantil

#### 3.4.4.1. Incesto

“El incesto es un delito que se tipifica cuando hay acceso carnal entre ascendientes, descendientes o hermanos. La palabra incesto se deriva del latín *incestus*, que es derivado a su vez de *cestus*, que entre los antiguos significaba la cintura de Venus; así el matrimonio contraído a pesar de impedimentos, se llamaba incestuoso, o sea, sin cintura como si fuera indecoroso contraer matrimonio repugnante al orden de la naturaleza. Existen creencias acerca del incesto; pero también hay realidades, la responsabilidad total del incesto la tiene la persona que abusa sexualmente de la niña dado que es una persona adulta en posición de poder, de quien depende la menor. El incesto es el abuso sexual más común dentro de la familia. Las evidencias demuestran que todo tipo de incesto es destructivo, genera graves problemas sexuales y de adaptación en su vida adulta, las víctimas del mismo son agredidas desde temprana edad, esta conducta es ejercida con mayor frecuencia por los hombres y las niñas mienten diciendo que no ocurrió cuando se sienten intimidados.

#### 3.4.4.2. Estupro

Quedan comprendidos dentro de este rubro los delitos que consagran como bien jurídico tutelado la seguridad sexual, especialmente, la seguridad sexual de las mujeres menores de edad, de vida honesta, abusando de su inexperiencia, o confianzas, o bien

mediante la seducción amorosa o mediante falsas promesas de matrimonio.”<sup>52</sup> El estupro se tipifica como agravado, cuando el autor es pariente dentro de los grados de ley de la estuprada o encargado de la educación, custodia o guarda.

#### 3.4.4.3. Abusos deshonestos

El abuso deshonesto de menores ocurre cuando un adulto o adolescente (pariente, encargado de su educación, custodia o guarda) con abuso de poder sobre el menor realiza actos sexuales distintos del acceso carnal. El abusador puede valerse de violencia física ó moral para obligar al niño a participar en esta actividad.

#### 3.4.4.4. Violación

“Consiste también en tener relaciones sexuales usando violencia suficiente para conseguir su propósito; aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente, de encontrarse la niña o adolescente privada de razón o de sentido o incapacidad para resistir y en todo caso se trata de violación si se trata de una menor de 12 años”<sup>53</sup>

#### 3.4.4.5. Características físicas que presentan las niñas o niños

---

<sup>52</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, Et. Al. “*Derecho penal guatemalteco*”, pág. 479

<sup>53</sup> *Ibíd.*, pág. 419

víctimas de abuso sexual

“Dolor, y picazón en las regiones genitales, infecciones urinarias ocasionales o crónicas, dolores de estómago o vómitos, dificultad para caminar o sentarse, ropa interior destruida, sucia o manchada con sangre, heridas, hemorragias de los órganos genitales externos de la zona vaginal o anal, enfermedades venéreas, embarazo y algunas veces la muerte”<sup>54</sup>

#### 3.4.4.6. Características del comportamiento en las niñas y niños víctimas de abuso sexual

Poco Interés en particular en algunas actividades físicas e intelectuales (bajo rendimiento escolar), actitud distraída, caprichosa, conducta anormalmente infantil, comportamiento e ideas sexuales extrañas, sofisticadas o inhabituales, malas relaciones con sus iguales (aislado, desconfiado), refiere que ha sufrido una agresión sexual de parte de una persona que lo cuida o de personas extrañas, baja auto estima, y actitudes de aislamiento social, constante manipulación de los genitales, temerosos de llegar a su casa, robo y mentiras, fugas del hogar, conducta antisocial.

Se hace referencia de las características y del comportamiento de los niños y niñas porque es una de las razones por las cuales, son denunciados los progenitores de los menores que se encuentran en un internamiento y que como consecuencia son declarados

---

<sup>54</sup> Trifoliar, “*Incesto y abuso sexual infantil*“, pág. 3.

en abandono bajo un punto de vista anómalo y luego llevando un proceso polarizado o sin transparencia los menores son dados en adopción, en forma aparentemente legal pero que a la vez es ilegal porque no sólo hay violación a los derechos de la niñez sino a los progenitores les vedan y violan sus derechos constitucionales y procesales.

#### 3.4.5. Prostitución o corrupción de menores

Nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco, a través del Código Penal tipifica los delitos que más afectan a la población infantil así:

Artículo 188. Corrupción de menores de edad. Quién en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años.

Artículo 189. Corrupción agravada. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará en dos terceras partes, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Si la ofendida fuere menor de doce años;
- Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro o para satisfacer deseos de terceros;
- Cuando para su ejecución mediare engaño violencia o abuso de autoridad;
- Si la corrupción se efectuare mediante actos sexuales perversos, prematuros o excesivos;



- Si el autor fuere ascendiente, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima;
- Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, fueren realizados con habitualidad.

Artículo 190. Inducción mediante promesa o pacto. Quién, mediante promesa o pacto aun con apariencia de lícitos indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual de menor de edad será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien con cualquier motivo o pretexto ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad, en las casas o lugares respectivos.

Artículo 191. (Proxenetismo). Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales.

Artículo 192. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes: Si la víctima fuere menor de edad; Si el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, tutor o encargado de la educación, custodia o guarda de la víctima; 3º. Cuando mediare violencia, engaño o abuso de autoridad

Artículo 195 quien publicare, fabricare o reprodujere libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, así como a quien los expusiere, distribuyere o hiciere circular será sancionado con multa de trescientos a cinco mil quetzales. La misma pena se aplicará a quien diere o participare en espectáculos obscenos de teatro,

cinematógrafos, televisión, o ejecutare transmisiones radiales, de este género.

#### 3.4.6. Explotación sexual

“De conformidad con el concepto marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente es: Toda actividad de una persona que usa el cuerpo de un niño o adolescente ventaja o provecho sexual y/o económico, en base al poder, siendo explotador no solo el que practica estas costumbres, sino el que las facilita, sin importar la frecuencia de esporádica o frecuente. La explotación tiene cuatro formas ilegales prácticas que han tomado forma de industrias y que son: Distribuidores y facilitadores: Que son los dueños, empresarios de burdeles, salones de baile, hoteles, agencias de turismo, restaurantes, discotecas. Personas que pagan por sexo con menores, personas prostituidas, círculos de pedófilos, rufianes, proxenetas, amantes, enganchadores y la policía.

#### 3.4.7. Pornografía

Toda presentación visual y/o auditiva de un menor para el placer sexual y tiene dos segmentos muy marcados: Producción del material pornográfico, distribución del material pornográfico. En este fin siempre existe la presencia de fuerza, violencia, y presión en cualquiera de las formas existentes que son: Moral y psicológica. Este tipo de problemas está comprobado que genera en los menores psicopatías de pérdida total de la voluntad y de iniciativa. Turismo Sexual. Más que una modalidad de la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia y/o del turismo, es un mecanismo de pedófilos, rufianes, proxenetas, enganchadores y amantes, promiscuos, degenerados o

depravados.”<sup>55</sup> “La promoción de destinos turísticos sexuales.- Se distingue en dos campos: Por un circuito de carácter informal y gratuito, no lucrativo con un fuerte perfil comercial.

En el primer caso la información se suministra por medio de amistades, uniones, cofradías al muy estilo medieval, con códigos secretos o gremios. En el segundo caso son verdaderas empresas de turismo legalizadas que ofrecen acompañantes en los tours, menores guías, publican guías de circulación restringida en las que promocionan balnearios, ciudades, donde se ha extendido la prostitución infantil y la pornografía.

En este ambiente existen Jergas, localismos, y definiciones existentes tales como: 1. Ocuparse, es la relación de tiempo y dinero en las relaciones sexuales de común acuerdo; 2. Ladino o Ladina, es el extranjero usuario de los servicios sexuales; 3. Coyotes o Polleros, son las personas que introducen ilegalmente a emigrantes a otro país; 4. Proxenetas, Rufianes, personas intermediarias y explotadoras sexuales comerciales; 5. IP es el número único que se le asigna a cada computadora con el cual se identifica el servidor donde está albergada, es una numeración numérica de las máquinas de Internet, por ejemplo el 200.36.127.40.IP es el acrónimo de Internet Protocolo; 6. Pederasta: Persona adulta que sufre el trastorno psicosexual consistente en la atracción sexual hacia los niños, niñas o adolescentes; 7. Pedófilos: Homónimo de pederastia; 8. Depravado: Vicioso, adultero, corruptor; 9. Degenerado: Individuo de condición mental y moral anormal o depravada, acompañada de

---

<sup>55</sup> Moncayo Aguilar, Oswaldo. “*El mercado del turismo sexual infantil*”.  
<http://www.judicialeslatinoamericanos.com/www/articulosphp?idseccion=24> , 14 de abril de 2006.

estigmas físicos.”<sup>56</sup> “La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, previene la trata de blancas o menores de edad en las diferentes formas de: 1. Captación. Es el reclutamiento de menores y mayores de edad en la explotación sexual comercial; 2. Transporte. Se define al sector involucrado en la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, como los taxistas, buseteros y otros; 3. Traslado. Es el cambio de una ciudad a otra de las personas dedicadas a la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia; 4. Acogida o recepción. Lugares de acogida o recepción, son los receptores de menores dedicados a la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia; 5. Fuerza o violencia. Es uno de los mecanismos de presión adoptados generalmente por los explotadores, para someter a los menores prostituidos; 6. Cualquier forma de coacción. Los explotadores ejercen generalmente mecanismos de presión morales, psicológicos. 7. Rapto. En derecho es el delito mediante el cual una persona adulta, sin el consentimiento de los progenitores, se lleva y por la fuerza a una menor de edad; 8. Engaño. Es uno de los medios más usados por los explotadores, para someter a los explotados; 9. Fraude. Es el engaño de alguien en perjuicio de otro, para obtener provecho y ventaja del segundo; 10. Abuso de Poder de una determinada situación de vulnerabilidad; 11. Concesión o recepción de pagos o beneficios. La venta, alquiler, el recibir comisiones o cualquier tipo de beneficios, o pagar por estos, es otro de lo que en el concierto internacional está considerado como explotación sexual comercial, y por lo tanto proscrito; 12. Los trabajos o servicios forzados; 13. La explotación de la prostitución ajena; 14. La esclavitud o cualquier práctica análoga; 15. La

---

<sup>56</sup> **Ibíd.**

servidumbre. Es una de las prácticas usadas por los compradores de menores, bajo figuras como las de la adopción, que es legal y representa alternativa válida para los niños abandonados; 16. La extracción de órganos. Es la práctica repudiable de la medicina antiética; 17. Trafico de niños. Es en definitiva la comercialización de menores en cualesquiera de sus formas, sustracción, traslado, retención, dentro o fuera del país, y por cualquier medio, con fines de prostitución, explotación sexual laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales, u otras actividades ilícitas y la recepción de beneficios o pagos indebidos dirigidos a obtener la entrega de los mismos progenitores o custodios de menores; 18. Pollos o coyotes. Son los encargados de trasladar de un país a otro a los menores y/o indocumentados, evadiendo los controles migratorios de cada País; 19. Hetairas. prostitutas, damas públicas, cortesanas, mujeres de la calle; 20. Lupanares. Casas donde las mujeres ejercen la prostitución. 21. Gringueras. Niñas y/o adolescentes prostituidas que prefieren gringos. 22. Banderas. Niños, niñas y adolescentes usadas en la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia. (Simbolismo más usado por los proxenetas y explotadores sexuales); los niños vendidos a veces son secuestrados por sus propios familiares por problemas de pobreza, y a cambio de dinero para cancelar deudas, para pagar por protección en zonas de alto riesgo y para cesar persecuciones. Algunas veces los compradores engañan a los vendedores ofreciendo para los menores un mejor futuro.”<sup>57</sup>

“En general en toda Centro América la ineficacia aduanera y migratoria fronteriza, facilita la permeabilidad de estos ilícitos, en esta Región de América y el Caribe las causas en su entorno social

---

<sup>57</sup> **Ibíd.**

y familiar predominantes son: Pobreza extrema, falta de opciones de empleo; un alto porcentaje de menores involucrados en la explotación sexual comercial han sido víctimas en cualquiera de sus formas de abuso sexual proveniente generalmente de sus propias familias, llegando en muchos casos a embarazos precoces y no deseados, mortalidad materna; la población va de los ocho a los 14 años de edad, baja educación escolar y alta deserción; procesos de exclusión social; frustraciones que socavan la voluntad, la callejización, vagancia, mendicidad y delincuencia y drogadicción, bajos logros educativos que reflejan la vulnerabilidad, el 60.1% de la población adolescente de Centro América no trabaja, ni estudia, y los que logran trabajar lo hacen en ventas informales, los que estudian tienen bajas calificaciones y las remuneraciones son también bajas, otra de las causas más frecuentes es la desarticulación o desintegración familiar, las madres adolescentes no tienen pareja estable, falta de una justicia proba, impoluta, oportuna y eficaz, falta de verdaderas políticas, planes y proyectos de erradicación de esta lacra social, falta de concientización de las dimensiones del problema, falta de sensibilidad y capacidad para afrontar este problema; falta de difusión de las leyes represivas contra este delito de la explotación sexual y comercial de la niñez y adolescencia, falta de recursos económicos y logísticos para afrontar el problema, falta de educación y cultura misma de la problemática de la explotación sexual y comercial de la niñez y adolescencia, desestructuración y disfuncionalidad de la estructura familiar y frecuentes agresiones a los derechos humanos, problemas de violencia intrafamiliar, agresividad, uso de alcohol o drogas, intentos de suicidio, promiscuidad y prostitución, la red de protección existente no cuenta con un equipo básico técnico y permanente para afrontar este problema, la policía no tiene claridad del problema global ni

está especializada en este tipo de conflictos sociales, tanto que reprime a los explotados en lugar de los explotadores del negocio de la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, la Oficina de Investigaciones Judiciales también tiene su grado de corresponsabilidad en el problema debido a su permisividad y/o tolerancia al permitir el ingreso de menores a los negocios de los explotadores o simplemente en las mismas calles, otra de las causas es la poca credibilidad en la verticalidad de la policía.

Un estudio reciente de la realidad de Guatemala revela que existen más de 200 centros nocturnos, más de 600 bares en los que se ejerce la prostitución, y en muchos de ellos ilegalmente, donde también se explota a menores. Según informe de la Policía en 1996, había más de 2,000 adolescentes explotadas sexualmente. En la prostitución infantil la mayoría provienen de lugares urbanos marginales de las áreas metropolitanas, el 20% no saben leer ni escribir, el 54% no terminó la escuela, y el 85% reportan golpizas quemaduras y otras formas de maltrato. El 20% de estos casos fueron víctimas de abuso y/o violencia sexual; de este grupo en el que predomina la edad de 15 años, el 83.3% ha sufrido enfermedades de transmisión sexual, el 50% entre 15 y 18 años y el 42% son madres sin pareja permanente.<sup>58</sup>

En la ciudad de Guatemala existen más de 2,000 menores que son explotados en lupanares. En Tecún Umán, San Marcos, por ser zona fronteriza la trata de personas es muy lucrativa y la ejercen más de 450 mujeres y niñas. La policía informó en 1994 la desaparición de 330 niños y niñas, el 10% son menores de 10 años. Un periodista nicaragüense logró infiltrarse y denunció la existencia de una red de más de 20 adolescentes, de un total de

---

<sup>58</sup> **Ibíd.**

50 mujeres dedicadas a la prostitución. De acuerdo a Casa Alianza son 5,000 los niños niñas y adolescentes que viven en las calles son potenciales explotados o de prostituirse. Human Rights Watch en su Informe habla de que los niños olvidados de Guatemala están entre los 1,500 a 5,000 que duermen en las calles. Infomundi en cambio dice que existen millones de niños que trabajan, trafican, roban, se prostituyen, se drogan, y mendigan, en las calles en un promedio de edad de los cinco a los 17 años.

Muchos menores trabajan de meseros y es donde obtienen los contactos, otros deben bailar con los clientes en los escenarios, otros deben consumir alcohol u otros; los explotados deben cumplir requisitos importantes como el fichaje que es el reporte de los clientes y ganancias por el sexo remunerado. Los precios varían de Q.40 a Q100, que significan 7.8 quetzales por cada dólar es decir entre 5 y menos de 10 dólares de los Estados Unidos de América.<sup>59</sup>

“En nuestro país se ha llegado a comprobar que existen casos de corrupción de adolescentes y que según declaración de personas implicadas, las adolescentes aceptan ser filmadas a cambio de un pago. No obstante, aún con ese consentimiento, estos hechos son considerados transgresiones porque sus actores son menores, las adolescentes tienen 15 años de edad. La representante de la Procuraduría General de la Nación (PGN) en el caso concreto descubierto en Jutiapa recientemente, explicó que puede ser incluso más serio de lo que superficialmente se cree, puede existir el delito de trata de blancas, que impone penas de entre seis y 12 años. Este acto ilícito implica necesariamente la conducción de

---

<sup>59</sup> **Ibíd.**



adolescentes a la prostitución, bajo una intención manifiesta de comercializar con ello.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Palma, Claudia, “*Queda libre sindicado de reproducir videos porno*”  
<http://www.elperiodico.com.gt/look/portada.tpl?idlanguage=138idpublication=18nrissue=5768nrsection=18nrarticle=2027>. 3 de marzo de 2006.



## CAPÍTULO IV

### 4. Clases de control previos a formalizar una adopción en Guatemala

En Guatemala existen controles que se aplican durante el procedimiento de adopción ya sea en forma judicial o extrajudicial, nacional o internacional y entre las instituciones que los llevan a cabo se pueden mencionar las siguientes:

#### 4.1. Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores

Tiene como función la coordinación de los juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia que funcionan actualmente en la República de Guatemala, los cuales a su vez, conocen los procesos de declaratoria de abandono.

“Al respecto existe un vacío legal consistente en que, aún cuando el niño haya sido declarado en estado de abandono, legalmente los padres, no han perdido la patria potestad sobre él, de manera que antes de tramitar la adopción, un tribunal de Familia debe declarar la pérdida de la patria potestad. Sobre este tema existe mucha confusión y contradicción por parte de abogados, jueces y autoridades involucradas en los procesos de adopción; algunos argumentan que cuando un niño es declarado en abandono los padres pierden la patria potestad; otros ni siquiera han considerado esta figura y otros consideran necesario seguir el proceso de pérdida de patria potestad.”<sup>61</sup>

El conocimiento del proceso de abandono de un menor de edad, el cual es denominado medidas de protección de los menores, es llevado a cabo por los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y el mismo

---

<sup>61</sup> Instituto Latinoamericano para la Educación y Comunicación, “*Adopción y los derechos del niño en Guatemala*”, pág. 29. [http://www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Guatemala-unicefilpecesp.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Guatemala-unicefilpecesp.pdf)

da inicio en el momento en que una persona tiene conocimiento de que un menor ha sido abandonado y no se tiene forma de conocer quienes son sus representantes legales, el juzgado a cargo del expediente realiza investigación a través de una trabajadora social adscrita a dicho juzgado quien tiene como función a través de diferentes medios tratar de localizar algún pariente del mismo, se publica un edicto en un diario de mayor circulación del país haciendo un llamado a las personas que puedan tener interés legítimo en el menor abandonado. Una vez realizada la investigación obteniendo resultados infructuosos para dar con el paradero de la madre y/o familiares del menor, se envía el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que emita opinión favorable o desfavorable para que se dicte la resolución de abandono, recibido el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, el juez dicta el auto de abandono del menor y ordena se inscriba su nacimiento en el Registro Civil correspondiente; su depósito en un hogar para menores o familia sustituta. Los Juzgados de de la Niñez y Adolescencia, llevan a cabo el proceso de medidas de protección de un menor con base en lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala, La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los derechos del niño.

#### 4.2. Procuraduría general de la nación

Las funciones de la Procuraduría General de la Nación se encuentran reguladas en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y tiene a su cargo la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El Código Procesal Civil, Decreto Ley 107 y la Ley Reguladora de Tramitación Voluntaria Decreto 54-77 del Congreso de la República, establecen que un expediente de adopción debe ser remitido a la Procuraduría General de la Nación, entidad que revisa el expediente y emite informe estableciendo si las diligencias cumplen con todos los requisitos que establece las leyes.

#### 4.3. Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración es la entidad estatal que tiene a su cargo verificar que la migración del infante adoptado se lleve de acuerdo a lo que para el efecto establece la ley de Migración y su reglamento: Dentro de los documentos necesarios para la emisión del pasaporte se debe cumplir con presentar el Acta Notarial de Consentimiento expreso de adopción, mandato judicial especial con representación, certificaciones de partidas de nacimiento del menor (una con el nombre de los padres biológicos y la otra con los nombres de los padres adoptantes), fotografías recientes del menor y la solicitud de pasaporte. Una vez examinada la documentación se agregan las impresiones dactilares del niño en el pasaporte y el expediente se traslada al departamento Jurídico para que emita dictamen, posteriormente es enviado al Subdirector de Migración quien lo firma, para luego ser entregado.

“Las autoridades de Migración han tomado una serie de medidas de control para garantizar la transparencia de la expedición de los documentos, tales como la exigencia de que sea el abogado el que realice el trámite, que éste se presente con el niño y su guarda y que el Jefe de Pasaportes entregue personalmente el pasaporte al abogado”<sup>62</sup>

La adopción internacional ha sido duramente criticada tanto en Guatemala como en otros Estados de América Latina porque no siempre se acredita un origen cristalino sobre la adoptabilidad del niño, se habla de robo de niños, de tráfico de niños, trata de personas y otros más. Los Estados buscan un mecanismo que les permita controlar el origen de la adoptabilidad del niño pero no se buscan mecanismos para crear un órgano o institución

---

<sup>62</sup> Ob. Cit pág.29.

que lleve un control adecuado sobre el bienestar del niño, niña o adolescente posterior a la adopción.

“Cada una de estas instituciones actuando dentro del marco de su jurisdicción y competencia, ha colaborado en hacer de la adopción internacional una institución altamente segura; sin embargo, dichas instituciones no están tampoco al abrigo del abuso de poder y de la corrupción, pues actuando con la mejor buena fe a veces invaden campos que no son propiamente los suyos, campos que exigen una alta especialización y una gran experiencia; por ejemplo, la Dirección General de Migración a quien compete únicamente la emisión de pasaportes, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de la materia, invade el campo de las Trabajadoras Sociales exigiendo prueba de los criterios que han tenido las trabajadoras sociales para escoger tal o cual matrimonio para tal o cual niño. Cada institución debe ceñirse a cumplir su función específica y dejar a las otras instituciones asumir sus responsabilidades dentro del campo de su competencia y jurisdicción.

Es indudable que dentro de la práctica internacional privada esta materia exige del abogado un máximo de discreción, de honorabilidad, de ética profesional para cumplir con los compromisos adquiridos hacia la institución privada o gubernamental y hacia sus clientes (los adoptantes)”<sup>63</sup>

#### 4.4. Las embajadas

La información sobre el control previo que se lleva a cabo por las embajadas, se obtuvo en las Embajadas de Francia, Canadá, Italia y Estados Unidos dado que éstos son los países en los que se adoptan una mayor cantidad de niños.

---

<sup>63</sup> Larios Ochaíta, Carlos, “*Derecho internacional privado*“, pág. 164-165

#### 4.4.1. Embajada de Francia

“Las madres que entregan a sus hijos en adopción deben ir a la Embajada para hacer explícito tal deseo. Al momento de la entrevista, la madre debe presentar la partida de nacimiento del niño o niña, la cédula de vecindad de ambos padres y/o la madre y fotografías de ambos padres y/o la madre del niño. Solamente en un caso la madre no se presentó a declarar, razón por la cual se canceló la adopción. De acuerdo con la información proporcionada, las madres justifican la entrega con motivos tales como escasos recursos económicos y tienen otros hijos que mantener. Por iniciativa propia la funcionaria les ha preguntado a las madres si han recibido dinero a cambio de su hijo; en todos los casos han manifestado que no.

La Embajada de Francia exige que los padres adoptivos se presenten personalmente ante el Cónsul para recibir al niño o niña, para lo cual deben presentar un acuerdo de adopción de Francia, así como fotografías que identifique plenamente al niño que se les entrega en ese momento. Cuando el niño llega a Francia con sus padres adoptivos, estos deben iniciar un nuevo trámite de adopción que cuente con el aval del gobierno francés. Las visas para niños adoptados son solicitadas directamente a Francia, el trámite tarda aproximadamente diez días. Se estima que al mes se extienden de ocho a diez visas de este tipo.

La Asistencia Social del Gobierno de Francia da seguimiento hasta los 18 años de edad de los niños que han sido entregados en adopción. Francia no hace trámites a través de Agencias de Adopción; según la información obtenida en la Embajada una

señora adoptó a un hijo en Guatemala y es ella quien a través de un permiso de su Gobierno, se encarga de hacer los contactos con los abogados para iniciar los procesos de adopción. Tales trámites deben pasar por el servicio social de la respectiva localidad de Francia”<sup>64</sup>

#### 4.4.2. Embajada de Canadá

En el trámite de adopción de niñas y niños guatemaltecos para Canadá interviene el Ministerio de Servicio Social y Familia de dicho país que realiza el estudio socio-económico, psicológico y médico de los futuros padres adoptivos y obtiene sus antecedentes policíacos. La documentación llega a la Embajada y ahí es recogida por los abogados encargados de realizar el trámite. Es una de las dos embajadas que en la actualidad solicita el examen de ADN para el proceso de adopción. Para el efecto existen días específicos para la toma de las muestras de sangre y el abogado encargado del trámite de adopción escoge la fecha en que la madre biológica y el niño o la niña se presentarán. En el Laboratorio la madre debe identificarse con cédula y corroborar su identidad con una fotográfica reciente. Dos funcionarios de la embajada acuden al laboratorio para supervisar el proceso y manejar e identificar los tubos en donde se deposita la sangre. El laboratorio entrega las muestras a la embajada y ésta las envía a los laboratorios autorizados en Canadá para que se efectúe el examen; después de tres o cuatro semanas el resultado es recibido en la Embajada. Por medio de este examen se ha podido establecer la suplantación de madre en varios casos.

---

<sup>64</sup> Instituto Latinoamericano para la Educación y Comunicación, “*Adopción y los derechos del niño en Guatemala*”, pág. 31



#### 4.4.3. Embajada de Italia

“Los requisitos exigidos por la Embajada de Italia son menos formales que los impuestos por las embajadas de Francia, Estados Unidos y Canadá. Por ejemplo: Italia aprobó una ley que contempla que los padres adoptantes pueden ser mayores de cuarenta años y que no estipula una edad límite para ello; no se requiere la presencia de los padres adoptantes para recoger al niño, sino que él puede ser llevado por el mandatario; para realizar la entrevista a las madres biológicas, solamente exige la presentación de su cédula de vecindad y no se le pregunta si alguna persona le pagó para entregar a su hijo. La documentación requerida, tal como el estudio socioeconómico, los exámenes médicos y psicológicos y los antecedentes penales de los futuros padres adoptivos, proviene de Italia. La misma puede ser manejada por una agencia de adopciones, pero siempre deberá ser registrada en el Tribunal de Menores de la respectiva provincia. Las razones que han expuesto todas las madres para entregar a sus hijos son de tipo económico.”<sup>65</sup>

#### 4.4.4. Embajada de Estados Unidos de América

Anteriormente, una de las principales exigencias de esta Embajada era la ratificación de la voluntad de madre para entregar a su hijo. Debido a los problemas suscitados en Guatemala en torno a la transparencia de las adopciones, a partir del uno de octubre de 1998 cambió el procedimiento de supervisión y control de las adopciones para los Estados Unidos y se decidió exigir el examen de ADN, fotografías de la madre y el niño y partida de nacimiento del niño. Asimismo, una psicóloga y una trabajadora

---

<sup>65</sup> Ob. Cit. pág. 33.

social con licencia para ejercer en los Estados Unidos realizan una evaluación psicosocial basada en dos visitas a los futuros padres adoptivos y a las familias de éstos y se efectúan exámenes dactilares para verificar sus antecedentes penales.

El examen de ADN es pagado en los Estados Unidos de América por los padres adoptivos, quienes envían el recibo de pago al médico que se les indica (en Guatemala solamente los médicos Alberto Viau, Ernesto Vassaux y Romeo Vásquez están autorizados para obtener las muestras de sangre de las madres y los niños) para que él realice la extracción de sangre y envíe las muestras y documentos a la Embajada. La prueba de ADN se realiza en laboratorios plenamente identificados y confiables en los Estados Unidos de América; el tiempo para recibir el resultado es de 12 a 15 días y su costo aproximado es de US\$ 380 pero si se desea recibir el resultado en un período menor, de dos a tres días, su costo se eleva a US\$ 600. El valor de extracción y manejo de muestras es de un mil quetzales.

Para que el examen sea considerado positivo, su confiabilidad deberá ser mayor de 99.34 ya que ello indicará con certeza la maternidad biológica; si la cifra es menor se entiende que puede haber relación de consanguinidad entre la supuesta madre y el niño, pero que ella no es la madre. En el período comprendido entre octubre de mil novecientos noventa y ocho y julio de mil novecientos noventa y nueve, la Embajada Americana conoció nueve casos de ADN negativo, por lo cual llamó al abogado y a la supuesta madre para determinar la procedencia del niño y trasladó los casos a la Procuraduría General de la Nación, Los padres adoptivos deben presentarse a la Embajada Americana para recibir al niño o niña y al Consulado para tramitar su visa. Una vez estén

en Estados Unidos, deberán seguir un nuevo trámite para el reconocimiento de la adopción internacional, a través del trabajo social de cada estado y de un juez.”<sup>66</sup> Los habitantes de los estados del Este adoptan más niños que los del Oeste y prefieren la adopción internacional debido a que las adopciones internas son más difíciles y prolongadas, porque existen instituciones y políticas de apoyo para que la madre pueda mantener consigo a su hijo y porque durante el proceso judicial de adopción la madre biológica tiene la posibilidad de reclamar a su hijo, lo cual inspira incertidumbre en las familias. Aún cuando en Estados Unidos no existe seguimiento post adoptivo para el niño y la familia adoptante, las autoridades consideran que los niños que van en adopción gozan de una mejor vida, dado que los estudios preadoptivos psicosociales practicados y las referencias entregadas dan fe de la calidad de los padres adoptantes. Según la información suministrada, en los Estados Unidos no existe ley que determina la edad máxima o mínima de los padres adoptantes ni el estado civil de los mismos, más del ochenta y cinco por ciento de los padres adoptantes son profesionales con estudios de maestría y doctorado.

La embajada de Estados Unidos en Guatemala extendió más de 3,500 visas de inmigrantes en el año fiscal 2004 para niños guatemaltecos adoptados por ciudadanos estadounidenses.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> **Ob. Cit.** págs. 34-36

<sup>67</sup> Oficina de Asuntos Consulares de la Embajada de Estado Unidos de América. “*Viajes internacionales*”  
[http://travel.state.gov/travel/travel\\_1744.html](http://travel.state.gov/travel/travel_1744.html)

#### 4.5. Instituciones guatemaltecas que incluyen programas de adopción y sus requisitos

“Existen en Guatemala instituciones privadas que entre sus actividades también aceptan actuar en el campo de la Adopción internacional; y cada una de estas instituciones tiene sus requisitos propios; requisitos que tienden a confirmar las buenas costumbres de los solicitantes y de que éstos no tengan impedimentos legales para adoptar. Dentro de estas instituciones privadas se pueden mencionar:

##### 4.5.1. Hogar Elisa Martínez

Dependencia que fue de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. En la actualidad al desaparecer el Hogar Elisa Martínez, el Hogar Rafael Ayau también dependiente de la Secretaría de Bienestar social de la Presidencia de la República, lleva cabo ese trabajo, introduciendo nuevos criterios para asegurar la pureza de la institución de la adopción internacional ante la ausencia de normas legales aplicables a la adopción internacional, ante la ausencia de normas legales fijas aplicables a la adopción internacional el Estado a través de su dependencia social ha introducido sus propias normas administrativas tendientes a asegurar el interés del adoptado, que los adoptantes son personas honradas, de buenos sentimientos, con medios económicos suficientes, y que en general representan para el adoptado un medio ideal de desarrollo social, psicológico y cultural”<sup>68</sup>

En esta institución la aprobación de la adopción puede llevarse a cabo en forma judicial o notarial. En ambos casos es obligación

---

<sup>68</sup> Larios Ochaita, Carlos, “*Derecho internacional privado*”, pág. 175

adjuntar al expediente los siguientes documentos: a) Mandato Especial y Judicial con representación el cual debe mencionar el nombre y apellidos del niño a adoptar; b) Declaración jurada por lo menos de dos testigos en el país de origen de los adoptantes; c) Consentimiento expreso del tutor (Director o Directora del Hogar Elisa Martínez; d) Estudio Social preparado por la Trabajadora Social del Hogar Elisa Martínez sobre la base del estudio del expediente y comunicación que hubiese existido con los adoptantes durante el tiempo de espera; e) personería del tutor o tutora; f) autorización de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar; g) Estudio Social de una trabajadora Social de un Tribunal de Familia; h) Dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación.

En ambos casos se culmina con la escritura pública de adopción que debe ser presentada al Registro Civil y obtener posteriormente una certificación de la partida de nacimiento del menor en la cual conste el apellido de los adoptantes. Finalmente la obtención del pasaporte para el viaje del niño al extranjero. El Hogar Elisa Martínez en el caso de adopción internacional exigía que los adoptantes llegaran a Guatemala personalmente en la última fase, a recibir al niño y llevarlo a su nuevo hogar, los padres adoptivos personalmente tramitaban las visas necesarias y posteriormente concluían la adopción en su país de origen para obtener finalmente la nacionalidad para su hijo adoptivo.

Debemos hacer notar que el Hogar Rafael Ayau solamente coloca en adopción a niños cuya situación legal ha sido perfecta y totalmente preestablecida; debe tratarse de hijos de padres desconocidos, niños abandonados cuyos padres no se localizó, o bien de niños legalmente entregados al Estado. En todos los

casos debe existir resolución judicial declarando al niño en estado de abandono y posteriormente el tribunal de menores ordena al Hogar Rafael Ayau colocar al niño en los programas de adopción del Hogar o excepcionalmente documento público que le otorgue la patria potestad.

“El Hogar Elisa Martínez era una institución gubernamental que dependía de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Hasta hace algunos años tenía a su cargo la protección de niños de cero a seis años y entre sus programas se contemplaba la adopción. Sin embargo, debido a cambios efectuados por la Secretaría, hoy día únicamente atiende a niños entre los ocho y 18 años de edad referidos por los juzgados en calidad de depósito y no cuenta con un programa de adopciones. Frecuentemente recibe niños con problemas de comportamiento, por lo que una de sus prioridades es el cambio de conducta”<sup>69</sup>

#### 4.5.2. Hogar adventista los pinos

“De los 68 niños y niñas (de edades entre los cero y los siete años) que permanecen en él, se encuentran en óptimas condiciones y son bien atendidos por los 30 trabajadores con que cuenta. Este hogar es uno de los 20 centros que la entidad Internacional Children’s Care (ICC), con sede social en Washington, tiene en todo el mundo y recibe niños y niñas que han sido abandonados, maltratados, que han quedado huérfanos o que se encuentran en proceso de abandono. Además del hogar ubicado en la ciudad capital, existe otro en Las Lajas, Poptún, Petén, y en el se encuentran los niños mayores de siete años.

---

<sup>69</sup> Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación, “*Adopción y los derechos del niño en Guatemala*”, pág. 20

Los dos centros trabajan con agencias de adopciones de Estados Unidos, las cuales contactan directamente a los abogados y realizan el trámite.

#### 4.5.3. Hogar Casa Cuna Quetzaltenango

Los niños que se encuentran en el Hogar son menores de tres años, en su mayoría son remitidos por el Juzgado de Familia y algunos son llevados por abogados para su cuidado mientras se tramita el proceso de adopción. De acuerdo con la información obtenida, los niños permanecen en el hogar aproximadamente ocho meses y durante el año 1999 se dieron 5 niños en adopción, todos a padres extranjeros. El hogar es administrado por Larry Boggs y su esposa, Clara de Boggs y trabaja con el Licenciado Adalberto Cabrera Urizar. El hogar se financia por ayudas de algunas iglesias evangélicas de los Estados Unidos de América y no recibe dinero en los casos de adopción, sin embargo, un abogado que se encontraba en las instalaciones manifestó que pagaba 1,500 quetzales mensuales por el cuidado de niño”<sup>70</sup>

#### 4.5.4. Hogar san Jerónimo Emiliani

“Pertenece a la Congregación religiosa de las Madres Somascas y se encuentra ubicado en la capital. Su función es la protección de niños y niñas de cero a 18 años. Asimismo, reciben niños especiales (actualmente tienen 30) que son atendidos de por vida con especial dedicación. La Congregación tiene otro centro similar en San Lucas Sacatepéquez y el Hogar de Niñas Juan XXIII en la ciudad capital. El Hogar tiene una población de 170 niños y niñas, de los cuales 60 tienen entre cero y tres años. Los niños

---

<sup>70</sup> **Ibíd.** pág. 21

están separados por grupos según la edad y los grupos de jóvenes viven en otra casa, estudian en el colegio que pertenece a la misma congregación y muchas veces trabajan pero regresan a dormir a la institución.

En este hogar se planteó el caso siguiente: Pedro fue adoptado por una pareja guatemalteca cuando tenía cuatro años de edad. Permaneció con su familia (adoptiva) otros cuatro años; cuando tenía 8 años, la madre adoptiva quedó embarazada. Con el embarazo la pareja empezó a rechazar al niño, argumentando que el niño estaba haragán y mal portado. Los adoptantes le dijeron a Pedro que su nombre ya no sería éste sino Juan, porque ese nombre le corresponde al niño que iba a nacer. Después de cuatro años de relación familiar y convivencia diaria, devolvieron a Pedro al hogar en el cual lo habían encontrado”.<sup>71</sup>

#### 4.5.5. Asociación para la Integración Familiar (APIF)

Este organismo no gubernamental fue encomendado por el gobierno hace 14 años del cuidado de niños y niñas entre cero y 14 años remitidos por los Juzgados de Menores porque han sido abandonados y está en marcha el proceso o porque requieren de medidas de protección y cuidado temporales. En la actualidad tiene una población de 60 niños y niñas en los hogares ubicados en Kaminal Juyú, zona 7 y en la zona 11 de la ciudad de Guatemala y recibe ayuda financiera de Hold Internacional de Oregon, Estados Unidos de América entidad que supervisa y evalúa sus programas. La APIF maneja programas de atención a niños y niñas de cero a siete años que han sido rechazados,

---

<sup>71</sup> **Ibíd.** pág.22



maltratados o abusados; hogares familiares temporales u hogares sustitutos para niños y niñas de cero a 12 años que requieren de una atención especializada y adopciones, nacionales e internacionales, para ubicar a niños y niñas declarados en estado de abandono.

#### 4.5.6. Asociación Guatemalteca para la Asistencia del Niño Desamparado (Agand)

Es una institución privada que se encarga del cuidado y protección de niños y niñas que entregan en depósito los Juzgados de Menores, por haber sido abandonados o maltratados. La institución se creó en 1976 y fue la primera, junto con el Hogar Elisa Martínez, que tramitó adopciones en Guatemala. AGAND tiene a su cargo treinta niños y niñas, cuyas edades oscilan entre los cuatro y cinco años de edad. Cuenta con un médico de planta para atenderlos y ocho de ellos asisten a estudiar a colegios privados en los que han obtenido becas. El Hogar se mantiene con donaciones nacionales e internacionales y tiene una infraestructura adecuada para albergar a 30 o 40 niños. El Hogar tramita adopciones internacionales principalmente con los Estados Unidos de América, para lo cual trabaja con la agencia de adopciones Nuevos Horizontes en sus 23 años de existencia ha entregado en adopción internacional aproximadamente a 350 niños y niñas.

#### 4.5.7. Hogar Rafael Ayau

Este hogar perteneció hasta hace tres años a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tenía como función albergar a niños de ocho a 18 años y contemplaba un

programa de adopción, aún cuando por la edad muy pocos niños podían gozar de ella. En 1996 fue entregado a una congregación religiosa para su administración. Actualmente tiene una población de 150 niños, de los cuales 60 podrían ser entregados en adopción, pero el auto de abandono no se ha dictado en ningún caso. Durante los últimos tres años, el hogar ha recibido 400 niños en calidad de resguardo o como medida de protección y ha manejado 24 adopciones internacionales y una nacional.

## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existe un ente gubernamental o particular que lleve un control posterior a una adopción para verificar el cumplimiento de los deberes de los padres adoptantes hacia el menor adoptado, lo cual constituye una violación a los derechos humanos de los niños y niñas adoptados, porque no se protege su vida, no se garantiza su integridad física ni su desarrollo integral.
2. La falta de control gubernamental posterior a una adopción, para dar seguimiento al desarrollo integral de los menores adoptados, puede provocar que ellos estén sujetos a maltrato infantil, violaciones, estupro, incesto, sean inducidos a drogadicción, prostitución ó sean abandonos, provocando con ello que el niño guatemalteco adoptado por extranjeros no sea igual en derechos al resto de los menores guatemaltecos
3. El procedimiento de una adopción no debe estar excluido de los procesos especiales de Jurisdicción Voluntaria que regula el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno y sus reformas.
4. Los niños guatemaltecos no tienen la oportunidad de ser adoptados por nacionales de los países suscriptores del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional porque Guatemala no está adherida al mismo.



## RECOMENDACIONES

1. Que la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, formule la política de crear un órgano estatal que coordine, regule y controle el procedimiento de las adopciones nacionales e internacionales para asegurar el desarrollo integral de un menor adoptado.
2. Que una vez creada la entidad para llevar el control posterior de un niño adoptado, se inicie la identificación de niños dados en adopción para verificar que tenga un desarrollo integral total.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, proponga la iniciativa de ley que modifique el Libro Cuarto del Código Procesal Civil, Procesos Especiales, capítulo II, que establezca el procedimiento judicial de una adopción.
4. Que Guatemala, levante la reserva hecha sobre el Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados adoptada en 1969 y posteriormente se adhiera al Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación Internacional en Materia de Adopción Internacional.



## BIBLIOGRAFÍA

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala, 1t.; Ed. Sepredi, S.A.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1t.; 1ª. ed; Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 1998.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 1t.; Argentina. Ed. Heliasta, 1980.

CABESTRERO, Teófilo **Realidad sangrante de la sociedad guatemalteca**, <http://www.nodo50.org/tortuga/article.php3?idarticles=1197&varrecherche=sociedad+guatemalteca#forum1175>. (12 de junio de 2005).

Cimacnoticias. **Evidente deterioro de familia guatemalteca**. Unicef. <http://www.cimacnoticias.com/noticias/04may/04052001.html>. (12 de junio de 2004).

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. **Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional**. Países Bajos. 1993. [Convenio de la Haya.htm](#)” (5 de septiembre de 2005).

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado. **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados**. Países Bajos. 1969. <http://www.jurisint.org/doc/html/ins/en/2001/2001jiiinsen6.html> (7 de septiembre de 2005).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. et. al. **Derecho penal guatemalteco**. 12ª. ed. corregida, aumentada y actualizada. Ed. Crockmen. Guatemala.

ERICHSEN, Jean et. al. **Cómo adoptar en América Latina**. Ed. Dillon. Estados Unidos de América 1981.

**Escasa Planificación Familiar**, Prensa Libre, (Guatemala) (martes 14 de junio de 2005).

HALL MARTINEZ, Catherine, **Informe sobre la planificación familiar en Guatemala, un derecho fundamental que no se cumple**. Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, Nueva York, E.U.A. Año 2000.

JIMÉNEZ, Teresa et. al. **El fenómeno migratorio supone la desintegración del 36% de las familias centroamericanas.**

<http://www.mujeractual.com/sociedad/temas/migración.html>. (19 de junio de 2005)

Instituto Latinoamericano para la Educación y Comunicación, **Adopción y los derechos del niño en Guatemala.** Año 2000.

[http://www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Guatemala-UNICEF\\_ILPECESP.PDF](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Guatemala-UNICEF_ILPECESP.PDF)

LEISTENSCHNEIDER, Freddy. **La familia: su estructura y desintegración.**

<http://www.libros.com.sv/edicion16/familia.html>. Guatemala. (19 de junio de 2005).

Oficina de Asuntos Consulares de la Embajada de Estado Unidos de América. **Viajes internacionales** [http://travel.state.gov/travel/travel\\_1744.html](http://travel.state.gov/travel/travel_1744.html)

**OJ Combate la violencia intrafamiliar**, Diario de Centroamérica (Guatemala) (lunes 20 de febrero de 2006).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina. Ed. Claridad, S.A. 1987.

PALMA, Claudia. **Queda libre sindicado de reproducir videos porno.**

<http://www.elperiodico.com.gt/look/oprtada.tpl?idtlenguaje=138idpublication=18nrissue=18nrsection=18nrarticle=2027>. Guatemala, (3 de marzo de 2006).

Prensa Libre, **Adopción de niños está en riesgo, advierte EEUU**, (7 de abril de 2006), (Guatemala)

**Proceso de tramitación de adopción internacional.**

[www.asatlas.org/proceso.html](http://www.asatlas.org/proceso.html). (15 de agosto de 2005).

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 5t. 3ª. ed; revisada, Ed. Pirámide. Madrid. 1976.

RODRÍGUEZ, Mario A. **La violencia e inseguridad en Guatemala.** Consejo de Investigaciones e Información en Desarrollo. Guatemala. Pág. 1. <http://usuarios.lycos.es/ciid/violencia3.htm>

Secretaria presidencial de la mujer **Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca.** Trigésima Asamblea. ”.

<http://www.oas.org/cm/XXXI%20asamblea%20de%20delegadas/informe%20nacional%20guatemala1.esp.doc>. (12 de junio de 2005).



Segeplan **El impacto devastador de la pobreza**, (12 de junio de 2005)  
[http://www.segeplan.gob.gt/docs/ERP/pobreza/dramap/impacto.htm#\\_ftn3](http://www.segeplan.gob.gt/docs/ERP/pobreza/dramap/impacto.htm#_ftn3)  
(12 de junio de 2005)

SEIJO, Lorena. **En casa de Juana Pérez**.  
<http://www.prensalibre.com/pl/2005/julio/03/117927.html> (3 de julio de 2005).

Unidad de Asesoría de Tesis, **Instructivo general para la elaboración y presentación de tesis**, Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2004.

Legislación:

**Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. Ed. actualizada. Ediciones Arriola, 1964.

**Código de Derecho Internacional Privado**. Asamblea Legislativa de la República.  
*Decreto 1575*, 1929.

**Código Penal**. Congreso de la República. Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República. Decreto 2-89, 1989.

**Ley de Tribunales de Familia**. Jefe del Gobierno de la República. Decreto Ley 206, 1964.

**Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 54-77. 24, 1996.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Congreso de la República.  
Decreto 27-2003. 2003.